



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 12 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13289

554803

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0260-2015-MINAGRI.- Autorizan formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **554805**

R.J. Nº 158-2015-ANA.- Oficializan el evento "Terceras Jornadas de Derecho de Aguas", organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú **554806**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 161-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a EE.UU., en comisión de servicios **554806**

EDUCACION

R.M. Nº 301-2015-MINEDU.- Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2015 del Ministerio de Educación **554807**

R.VM. Nº 026-2015-MINEDU.- Aprueban Bases del III Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica - 2015, denominado "Tukuy Ruraq Amauta" - Maestro que todo lo hace; así como las Bases de la "IV Feria Nacional de Investigación e Innovación Tecnológica de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica - INTI 2015" **554808**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 297-2015-MEM/DM.- Designan Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio **554808**

R.M. Nº 298-2015-MEM/DM.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **554809**

R.M. Nº 300-2015-MEM/DM.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de PETROPERU S.A, con el objeto de cubrir gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa **554809**

PRODUCE

R.M. Nº 189-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **554810**

Res. Nº 044-2015-ITP/DE.- Designan Secretaria General del ITP **554811**

Res. Nº 045-2015-ITP/DE.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del ITP **554811**

Res. Nº 046-2015-ITP/DE.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ITP **554812**

Res. Nº 047-2015-ITP/DE.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del ITP **554812**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 134-2015-TR.- Modifican fecha de realización del evento "No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños" **554813**

R.M. Nº 136-2015-TR.- Disponen la implementación progresiva del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región Lambayeque **554813**

R.M. Nº 137-2015-TR.- Disponen la prepublicación del "Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27979, Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo" en el portal institucional del Ministerio **554814**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 308-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **554815**

R.D. Nº 2164-2015-MTC/15.- Autorizan a Autogas Tammy's S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **554816**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 216-2015/IGSS.- Designan Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Gestión de Desarrollo, Capacitación y Bienestar de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS **554818**

R.J. Nº 222-2015/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica del IGSS **554818**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 108-2015-J-OPE/INS.- Encargan funciones de la Oficina Ejecutiva de Investigación, y a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional en la página Web **554818**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 032-2015-CD-OSITRAN.- Declaran fundado en parte recurso de reconsideración y modifican el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-CD-OSITRAN **554819**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 179-2015-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en la Presidencia del Consejo de Ministros **554820**

Res. N° 180-2015-SERVIR-PE.- Formalizan la asignación de Gerente Público a cargo de destino en la Presidencia del Consejo de Ministros **554821**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI.- Aprueban Directiva que establece reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos ante los órganos resolutores del INDECOPI **554821**

Directiva N° 002-2015/TRI-INDECOPI.- Aprueban Directiva que modifica la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI "Régimen de Notificación de Actos Administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutores del INDECOPI" **554823**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 166-2015-INEI.- Amplían plazo de entrega de la información de la "Encuesta de Demanda Ocupacional II Trimestre 2015" **554824**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

R.J. N° 031-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF.- Sancionan con suspensión del ejercicio de sus funciones a Martillero Público **554825**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 043-2015-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **554825**

Res. Adm. N° 147-2015-CE-PJ.- Amplían competencia de la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima **554826**

Res. Adm. N° 161-2015-CE-PJ.- Aprueban nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial **554827**

Res. Adm. N° 167-2015-CE-PJ.- Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **554828**

Res. Adm. N° 173-2015-CE-PJ.- Modifican las RR. Adms. N°s. 031-2013-CE-PJ, 169-2011-CE-PJ y 084-2013-CE-PJ, en el marco de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00006-2009-PI/TC **554828**

ORGANOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 218-2015-CG.- Autorizan viaje de funcionaria a Guatemala, en comisión de servicios **554830**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 146-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa **554832**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2972-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Tumbes **554832**

Res. N° 2975-2015.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el traslado de agencia y el cierre de agencia ubicadas en el departamento de Lima, y cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Junín **554833**

Res. N° 3086-2015.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias y el cierre de agencia en los departamentos de La Libertad y Lima **554833**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 003-2015-CR/GRM.- Aprueban la inclusión de Procedimientos del Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Moquegua - Dirección Regional de Salud - Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas **554834**

Ordenanza N° 006-2015-CR/GRM.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Moquegua y sus Órganos Desconcentrados **554835**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1885.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima **554836**

Ordenanza N° 1886.- Modifican la Ordenanza N° 568, que aprobó procedimiento para el pago de deuda tributaria y no tributaria en bienes y/o servicios **554838**

Acuerdo N° 143.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima **554839**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 295/ML.- Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **554841**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 009-2015-MDL.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza "Que regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios" **554843**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 014-2015.- Aprueban la Ordenanza que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores **554843**

D.A. N° 005-2015-MPH/A.- Dejan sin efecto el D.A. N° 003-2015-MPH/A, y convocan y aprueban el cronograma del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial - (CCLP) período 2015 - 2017 **554844**

D.A. N° 006-2015-MPH/A.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 30% de las viviendas urbanas del distrito **554845**

SEPARATA ESPECIAL

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

R.D.N° 006-2015-VIVIENDA/MVU-DGPRVU.- Proyecto de actualización de la "Norma para la Determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel Nacional" **1 al 24**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0260-2015-MINAGRI**

Lima, 9 de junio de 2015

VISTOS:

El Memorandum N° 542-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 149-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto; el Oficio N° 1692-2015-EF/13.01 y el Informe N° 0168-2015-EF/50.06 de la Secretaría General y la Dirección General de Presupuesto Público, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997, el mismo que aprobó la Ley de Organización y Funciones del actual Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se establece que el Sistema Nacional de Presupuesto, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema Nacional de Endeudamiento y el Sistema Nacional de Contabilidad conforman los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, y se encuentran a cargo de sus respectivos órganos rectores;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley mencionada en el considerando precedente, señalan que la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del sector público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y se constituye como aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa;

Que, mediante Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y por Resolución Ministerial N° 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de

Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la creación de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales" tiene como objetivo gestionar y ejecutar programas y proyectos de inversión pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional, financiando total o parcialmente con recursos externos provenientes de convenios de préstamo o donación, para centralizar las acciones de planeamiento, formulación, administración, finanzas, seguimiento y evaluación, a fin de mejorar la eficiencia en el gasto y su alineación de la política sectorial fijada por el Ministerio de Agricultura y Riego, acorde con las condiciones establecidas en los Contratos de Préstamo de Endeudamiento N°s. 3272/OC-PE y 3370/OC-PE, suscritos entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la República del Perú;

Que, el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los criterios a considerar para la creación de Unidades Ejecutoras, como contar con un presupuesto anual, especialización funcional, cobertura del servicio y contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario;

Que, mediante el Oficio N° 1692-2015-EF/13.01 la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0168-2015-EF/50.06, a través del cual la Dirección General de Presupuesto Público del citado Ministerio emite opinión desde el ámbito de su competencia estrictamente presupuestal, considerando viable la creación de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", la misma que cumple con los requisitos y criterios establecidos por la normatividad presupuestal vigente;

Que, mediante el Informe N° 149-2015-OGPP/OPRES, el Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, concluye que es procedente la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora N° 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; Ley N° 28112, Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales" estará conformada de la siguiente manera: 01 Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ministerial, 01 Director de Planeamiento, Seguimiento y Evaluación, 01 Jefe de Presupuesto, 01 Director de Administración, 01 Jefe de Asesoría Jurídica, 01 Jefe de Logística, 01 Jefe de Contabilidad y 01 Jefe de Tesorería, designados mediante Resolución Directoral de su titular, y 01 secretaria.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, realizarán las acciones necesarias en materia de presupuesto, administración, finanzas, recursos humanos y las que sean necesarias y correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución; así como garantizar que la Unidad Ejecutora, al inicio de sus operaciones, cuente con los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales respectivos, para lo cual deberán efectuar las gestiones pertinentes ante los entes rectores de los Sistemas Administrativos.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1248986-1

Oficializan el evento "Terceras Jornadas de Derecho de Aguas", organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 158-2015-ANA

Lima, 11 de junio de 2015

VISTA:

La carta de fecha 01 de abril del 2015, emitida por la Directora del Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), el Informe N° 04-2015-ANA-DGCCI-AFS, de fecha 15 de mayo del 2015 y el Memorando N° 387-2015-ANA-DGCCI-AFS, de fecha 18 de mayo del 2015, emitidos ambos por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional (DGCCI) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG, señala que la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional (DGCCI) tiene entre sus funciones organizar y conducir las acciones vinculadas a la gestión del conocimiento, cultura del agua y comunicación que promueva la gestión integrada de los recursos hídricos;

Que, mediante carta de fecha 01 de abril del 2015, la Directora del Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) solicitó a la Jefatura de la entidad que se oficialice

el evento "Terceras Jornadas de Derechos de Agua", el cual se realizará el 27 y 28 de agosto del 2015;

Que, a través del informe del visto, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional (DGCCI) recomendó la oficialización del evento "Terceras Jornadas de Derechos de Aguas", toda vez que el mismo está destinado a intercambiar conocimientos y experiencias sobre el Derecho de Aguas en el marco del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es impulsado por la entidad;

Que, mediante proveído consignado en el Memorando del visto, la Jefatura de la entidad otorgó su visto bueno a la solicitud de oficialización del evento en mención;

Que, en consecuencia, toda vez que el evento citado contribuirá a mejorar la difusión de las políticas públicas, la regulación y la institucionalidad de la gestión de los recursos hídricos del país, es viable que la Autoridad Nacional del Agua lo oficialice a través de la expedición de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, estando a lo anterior y con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el evento "Terceras Jornadas de Derecho de Aguas" organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, a través del Centro de Investigación y Capacitación Jurídica del Departamento Académico de Derecho, a realizarse el 27 y 28 de agosto del presente año.

Artículo 2°.- La presente resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1249991-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2015-MINCETUR

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Smithsonian Folklife Festival es un evento anual que organiza el Instituto Smithsonian, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con el fin de exponer las riquezas culturales del mundo;

Que, el Perú ha sido invitado como país expositor en el Smithsonian Folklife Festival 2015, por lo que en el período de diez (10) días, nuestro país tendrá la oportunidad de exponer en el National Mall las diversas manifestaciones turísticas-culturales de diez regiones del Perú, ante un público de aproximadamente un millón de personas;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ha suscrito un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el Instituto Smithsonian, por lo que viene coordinando con dicha institución la realización del referido Festival; en ese marco la Dirección Nacional de Artesanía está designada como la coordinadora peruana para la organización y ejecución del referido evento;

Que, el evento se llevará a cabo del 24 al 28 de junio y del 01 al 05 de julio, en la ciudad de Washington D.C., que comprende la exposición de los procesos productivos de cada una de las manifestaciones culturales en sus aspectos culinarios, artesanales y religiosos, así como eventos protocolares;

Que, en tal razón, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Merlita Melina Burgos Quiñones, Directora Nacional de Artesanía, y de la señorita Christie Yherine Malca Roque, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Artesanía, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones de coordinación y organización con el Instituto Smithsonian y con las diferentes áreas responsables de este Festival, prestando el apoyo técnico requerido para que el evento posicione al Perú como destino turístico – cultural, dando a conocer manifestaciones representativas de nuestro país y promueva el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento de la actividad artesanal, contribuyendo en difundir y promocionar nuestro país como destino turístico y la marca país en el mercado norteamericano;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de orientar y regular la actividad turística, así como de proponer, coordinar, supervisar y evaluar las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía; asimismo, promueve el desarrollo de la capacidad competitiva de los productores artesanos para responder a las exigencias de nuevos y mayores mercados locales y del exterior;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Artesanía, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 20 al 26 de junio de 2015, de la señora Merlita Melina Burgos Quiñones, Directora Nacional de Artesanía, y de la señorita Christie Yherine Malca Roque, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Artesanía, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las reuniones de coordinación del evento Smithsonian Folklife Festival 2015, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US\$ 1 287,68 x 2 personas) : US\$ 2 575,36
Viáticos (US\$ 440,00 x 06 días x 2 personas) : US\$ 5 280,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a la que asistirá.

Artículo 4°.- Encargar a la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, las funciones de la Dirección Nacional de Artesanía, a partir del 20 de junio de 2015, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1246751-1

EDUCACION

Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2015 del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2015-MINEDU

Lima, 11 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, tiene como finalidad establecer las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, establece que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP;

Que, asimismo, el referido Reglamento establece que el PDP tiene una vigencia de cinco años, y que cada año las entidades deben presentar a SERVIR su PDP anualizado, detallando el planeamiento de la implementación de acciones para el desarrollo de las personas de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR-PE, SERVIR se aprobó la Directiva N° 001-2011-SERVIR-GDCR denominada “Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP”, la misma que establece los lineamientos generales para la elaboración del PDP Quinquenal y Anualizado de alcance a las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, cuyo personal se encuentre comprendido dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación, dependiente de la Oficina General de Recursos Humanos, es responsable de desarrollar e implementar los procesos de inducción y capacitación del personal, teniendo entre otras funciones, elaborar en coordinación con los órganos y unidades orgánicas, los cuadros de necesidades de capacitación del Ministerio, así como implementar y monitorear la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el PDP Anualizado 2015, validado por el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas Quinquenal (2012 – 2016) del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2015 del Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos haga de conocimiento a la Autoridad Nacional del

Servicio Civil – SERVIR, a través de la dirección de correo electrónico: pdp@servir.gob.pe, la presente resolución, así como el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2015 del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1249901-1

Aprueban Bases del III Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica - 2015, denominado "Tukuy Ruraq Amauta" - Maestro que todo lo hace; así como las Bases de la "IV Feria Nacional de Investigación e Innovación Tecnológica de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica - INTI 2015"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 026-2015-MINEDU**

Lima, 11 de junio de 2015

Vistos, el Oficio N° 337-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 002-2015/MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DISERTPA, y el Informe N° 301-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la Ley, establece que la educación peruana se sustenta, entre otros principios, en el de creatividad e innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura. Asimismo, el literal g) del artículo 13 de la Ley establece que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la investigación e innovación educativa;

Que, el artículo 56 de la Ley establece que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano; asimismo, el literal e) del referido artículo señala que le corresponde recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa;

Que, el literal e) del artículo 158 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, promover, sistematizar y difundir buenas prácticas docentes y proyectos de innovación de instituciones que brindan educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística;

Que, mediante Oficio N° 017-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Director General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, remite al Viceministro de Gestión Pedagógica el Informe N° 002-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA /DISERTPA, a través del cual se recomienda la aprobación de las Bases para realizar el III Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica - 2015, denominado "Tukuy Ruraq Amauta" - Maestro que todo lo hace, el mismo que está dirigido a los docentes de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST) e Institutos Superiores de Educación (ISE) con oferta de Educación Superior Tecnológica del país;

Que, además, el citado informe sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la "IV Feria Nacional de Investigación e Innovación Tecnológica de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica - INTI 2015", el mismo que está dirigido a los estudiantes de los referidos centros de estudio, que hayan desarrollado proyectos de investigación e innovación tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del III Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica - 2015, denominado "Tukuy Ruraq Amauta" - Maestro que todo lo hace; así como las Bases de la "IV Feria Nacional de Investigación e Innovación Tecnológica de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica - INTI 2015", las mismas que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, Direcciones Regionales de Educación y/o Gerencias Regionales de Educación el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1249896-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 297-2015-MEM/DM**

Lima, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 274-2015-MEM/DM se encargó a la señorita economista Iris Marleni Cárdenas Pino, Especialista Administrativo III de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, las funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por necesidad del servicio se ha visto por conveniente dar por terminado el encargo a que se refiere el considerando precedente y designar al titular de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas en la forma prescrita por la Ley N° 27594;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminado, a partir de la fecha, el encargo de funciones efectuado a la señorita Iris Marleni Cárdenas Pino, mediante de la Resolución Ministerial N° 274-2015-MEM/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Javier Alexander Muro Rosado, Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1249595-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2015-MEM/DM

Lima, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Código 161AEC04, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90PCM, y la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único1.- Designar a la señorita economista Iris Marleni Cárdenas Pino, en el cargo de Asesor II, Código 161AEC04, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1249617-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de PETROPERÚ S.A. con el objeto de cubrir gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2015-MEM/DM

Lima, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de la referida Empresa, y en su artículo 6 se dispone que la Dirección General del Tesoro Público transferirá a PETROPERÚ S.A. la totalidad de recursos necesarios para cubrir los gastos de remediación ambiental de sus unidades de negocio totalmente privatizadas;

Que, mediante la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispuso que para efectos de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 28840, el Ministerio de Energía y Minas deberá efectuar transferencias a favor de PETROPERÚ S.A., las mismas que deberán ser aprobadas mediante resolución Titular del Pliego, que se publicará en el diario oficial El Peruano, con cargo a su presupuesto institucional, con el

objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental que demanden las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa, precisándose que PETROPERÚ S.A. deberá informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos transferidos;

Que, asimismo la precitada norma establece que quedan suspendidas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, incluido el artículo 73 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, mediante Cartas Nos. DESO 157-2014, DESO 829-2014 y DESO 905-2014, tramitadas bajo los Expedientes Nros. 2375114, 2453024 y 2459152, respectivamente, PETROPERÚ S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas una transferencia de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL con 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 33 885 000.00) a su favor, con el objeto de atender los compromisos de remediación ambiental que demanden las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa, relacionado a: i) Recursos requeridos como reembolso correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y ii) Estimado de los recursos futuros requeridos para los años 2014, 2015 y 2016, en mérito de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28840 y de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30114;

Que, mediante Informe N° 187-2014-MEM/DGH de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Hidrocarburos, se reconoció a favor de PETROPERÚ S.A. el monto de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL con 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 76 631 897.32), para efectos de la referida transferencia, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por dicha Empresa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2014-MEM/DM publicada en diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2014, se autorizó la transferencia financiera por la suma CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 115 795.00), con cargo al Presupuesto del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014, a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de sus unidades de negocio totalmente privatizadas y que a la fecha forman parte de recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con la Empresa;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 081-2015-MEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 27 de mayo de 2015, de la Dirección General de Hidrocarburos, se determinó que el monto sustentado y reconocido a dicha fecha a favor de PETROPERÚ S.A., para efectos de lo dispuesto por la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, asciende a CIENTO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 811 989.00), de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por dicha Empresa mediante la Carta N° DESO 294-2015 de fecha 21 de abril de 2015, tramitada con Expediente N° 2492769; por lo que, teniendo en cuenta la transferencia realizada en virtud a la Resolución Ministerial N° 562-2014-MEM/DM, el monto pendiente de transferir a la referida Empresa asciende a NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 96 696 194.00);

Que, teniendo en consideración lo establecido en la normativa legal antes mencionada, la documentación sustentatoria presentada por PETROPERÚ S.A., el Informe N° 099-2015-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-01845-001 emitida por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de DIEZ MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000.00), a favor de PETROPERÚ S.A., con el objeto de atender los compromisos de remediación ambiental que demanden las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa;

Con la visación de la Dirección General de Hidrocarburos, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 28840 y en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000.00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto del Pliego N° 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2015, a favor de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha Empresa y que a la fecha forman parte de los recursos pendientes de desembolso que mantiene el Estado con la referida Empresa.

Artículo 2.- En cumplimiento de lo establecido en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, los recursos materia de las transferencias financieras autorizadas, serán destinados exclusivamente para cubrir los gastos de remediación ambiental expuestos en el artículo precedente, quedando prohibido que la mencionada Empresa efectúe habilitaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 3.- La transferencia financiera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados	
5 Gastos Corrientes	
2.4 Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.4 otras Entidades Públicas	S/. 10'000,000.00

Artículo 4.- La Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., informará a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos financieros transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1249630-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2015-PRODUCE

Lima, 11 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-211-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 211-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 069-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 035-2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al 09 de junio de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 26% en el área comprendida entre los 11°30' y 12°00' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa y el 63% en el área comprendida entre los 14°00' y 14°30' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 11°30' a 11°59' LS y entre los 14°00' a 14°29' LS, ambas zonas de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 11°30' a 11°59' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

b) Entre los 14°00' a 14°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1249916-1

Designan Secretaria General del ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 044-2015-ITP/DE

Callao, 11 de junio de 2015

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 10 de junio de 2015, presentada por la señora Mabel Gálvez Gálvez; y, el Acuerdo N° SO 044-11-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11-2015-ITP/CD de fecha 10 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Acuerdo N° SO 05-04-2015-ITP/CD de fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó designar a la señora Mabel Gálvez Gálvez, en el cargo de Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cargo considerado de confianza;

Que, por la Resolución Ejecutiva N° 19-2015-ITP/DE de fecha 25 de febrero de 2015, se designó a la señora Mabel Gálvez Gálvez, en el cargo de Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante la carta de renuncia de fecha 10 de junio de 2015, la señora Mabel Gálvez Gálvez, presenta su renuncia al cargo de Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, por el numeral 1 del Acuerdo N° SO 044-11-2015-ITP/CD de fecha 10 de junio de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 11-2015-ITP/CD, se acepta la renuncia de la señora Mabel Gálvez Gálvez, al cargo de Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 11 de junio de 2015, dándole las gracias por los importantes servicios prestados;

Que, por el numeral 2 del Acuerdo citado en el considerando precedente se designa como Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), a la señora Claudia Mabel Zanini Fernández, cargo considerado de confianza, a partir del 12 de junio de 2015;

Que, el cargo público de Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, conforme se establece en el Cuadro para

Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE, pudiéndose designar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;"

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia efectuada por la señora Mabel Gálvez Gálvez, al cargo de Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 11 de junio de 2015, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 12 de junio de 2015, a la señora Claudia Mabel Zanini Fernández, como Secretaria General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1249986-1

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 045-2015-ITP/DE

Callao, 11 de junio de 2015

VISTO:

La carta de fecha 09 de junio de 2015, presentada por la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe; y el Acuerdo N° SO 045-11-2015-ITP/CD de fecha 10 de junio de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 11-2015-ITP/CD, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el numeral 1 del Acuerdo N° SO 133-17-2014-ITP/CD de fecha 11 de diciembre de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 17-2014-ITP/CD, se aprobó designar a la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, por la Resolución Ejecutiva N° 162-2014-ITP/DEC de fecha 17 de diciembre de 2014, se designó a la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante carta de fecha 09 de junio de 2015, la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, por el numeral 2 del Acuerdo N° SO 045-11-2015-ITP/CD de fecha 10 de junio de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 11-2015-ITP/CD, se acepta la renuncia de la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, al cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 11 de junio de 2015, dándole las gracias por los importantes servicios prestados;

Que, por el numeral 3 del Acuerdo citado en el considerando precedente se designa como Jefe de la

Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, cargo considerado de confianza, a partir del 12 de junio de 2015;

Que, el cargo público de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, conforme se establece en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE, pudiéndose encargar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;"

Con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia efectuada por la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, al cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 11 de junio de 2015, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 12 de junio de 2015, al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DIAZ
 Director Ejecutivo
 Instituto Tecnológico de la Producción

1249987-1

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
 N° 046 -2015-ITP/DE

Callao, 11 de junio de 2015

VISTO:

El Acuerdo N° SO 046-11-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11-2015-ITP/CD de fecha 10 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2° del Acuerdo N° SO 40-10-2015-ITP/CD de fecha 28 de mayo de 2015, se aprobó encargar a la señora Sandra Pilar Piro Marcos, personal CAS de la entidad, las funciones de la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cargo considerado de confianza, a partir del 05 de junio de 2015;

Que, por la Resolución Ejecutiva N° 38-2015-ITP/DE de fecha 04 de junio de 2015, se encargó a la señora Sandra Pilar Piro Marcos, personal CAS de la entidad, las funciones de la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cargo considerado de confianza, a partir del 05 de junio de 2015;

Que, por el numeral 1 del Acuerdo N° SO 046-11-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11-2015-ITP/CD de fecha 10 de junio de 2015, se da por concluida la encargatura de la señora Sandra Pilar Piro Marcos como

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, siendo su último día de funciones el 11 de junio de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, por el numeral 2 del Acuerdo citado en el considerando precedente se designa como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, al señor Juan Alfredo Sánchez Galloso, cargo considerado de confianza, a partir del 12 de junio de 2015;

Que, el cargo público de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, conforme se establece en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE, pudiéndose designar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;"

Con el visto de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de la señora Sandra Pilar Piro Marcos como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, siendo su último día de funciones el 11 de junio de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 12 de junio de 2015, al señor Juan Alfredo Sánchez Galloso, como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
 Director Ejecutivo
 Instituto Tecnológico de la Producción

1249988-1

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
 N° 047-2015-ITP/DE

Callao, 11 de junio de 2015

VISTO:

El Acuerdo N° SO 047-11-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11-2015-ITP/CD de fecha 10 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2° del Acuerdo N° SO 22-06-2015-ITP/CD de fecha 19 de marzo de 2015, se aprobó encargar al señor Manuel Rumiche Pinday, personal CAS de la entidad, en la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a partir del 01 de abril de 2015, el mismo que fue extendido mediante Acuerdo SO N° 34-09-2015-ITP/CD de fecha 08 de mayo de 2015;

Que, por la Resolución Ejecutiva N° 25-2015-ITP/DE de fecha 01 de abril de 2015, se encargó al señor Manuel Rumiche Pinday, personal CAS de la entidad, en la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a partir del 01 de abril de 2015, el mismo que fue extendido mediante

Acuerdo SO N° 34-09-2015-ITP/CD de fecha 08 de mayo de 2015;

Que, por el numeral 1 del Acuerdo N° SO 047-11-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11-2015-ITP/CD de fecha 10 de junio de 2015, se da por concluida la encargatura del señor Manuel Rumiche Pinday como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, siendo su último día de funciones el 11 de junio de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, por el numeral 2 del Acuerdo citado en el considerando precedente se designa como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, al señor Víctor Manuel Concha Aranda, cargo considerado de confianza, a partir del 12 de junio de 2015,

Que, el cargo público de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, conforme se establece en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE, pudiéndose designar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: “Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;”

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor Manuel Rumiche Pinday como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, siendo su último día de funciones el 11 de junio de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 12 de junio de 2015, al señor Víctor Manuel Concha Aranda, como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1249989-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican fecha de realización del evento “No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 134-2015-TR**

Lima, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2015-TR se oficializa el evento denominado “No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el día 12 de junio de 2015, a través del cual se prevé difundir las causas y consecuencias

del trabajo infantil para los niños, niñas y adolescentes, actividad que contribuirá en la prevención y erradicación del trabajo infantil;

Que, mediante Resolución Suprema N° 161-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de junio de 2015, se autoriza el viaje en misión oficial del señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Ginebra Confederación Suiza, del 11 al 14 de junio de 2015, para participar en la 104° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que, por lo tanto, resulta necesario emitir el acto de administración que modifique el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 133-2015-TR, en el extremo que señala la fecha del evento denominado “No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños”;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 133-2015-TR, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado **“No al trabajo infantil, sí a la educación de nuestros niños”**, organizado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a realizarse en la ciudad de Lima, el día 18 de junio 2015”.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1249977-1

Disponen la implementación progresiva del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 136-2015-TR**

Lima, 10 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio N° 1089-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, y el Informe N° 792-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 007-2014-TR, se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del citado decreto supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, en este contexto, es necesario disponer el inicio de la implementación progresiva del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en una región del país, así como de la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de su reglamento, aprobado también por Decreto Supremo N° 005-2013-TR;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora del Sistema de Inspección del Trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación progresiva del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil

Iniciarse la implementación progresiva del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, creado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, en la Región Lambayeque.

La implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región Lambayeque culmina en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución ministerial. Una vez cumplido este plazo, se inicia en la referida región la inscripción de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR.

Artículo 2.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lambayeque es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Gerencia Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 3.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Lambayeque, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Cronograma para la inscripción en el RETCC

A efectos de facilitar en la Región Lambayeque la inscripción de los trabajadores en el RETCC, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Resolución Gerencial, publicará un cronograma de inscripción.

La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lambayeque adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1249977-2

Disponen la prepublicación del "Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27979, Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo" en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 137-2015-TR**

Lima, 10 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio N° 660-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 794-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27979 se establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo, aplicable a los trabajadores de dicho sector que realizan servicios de naturaleza indeterminada, discontinua y atípica en las plantas conserveras, congeladoras, frescorefrigeradas y curadoras de pescado;

Que, el artículo 7 de la referida ley establece que el Poder Ejecutivo aprobará el reglamento correspondiente; para tal efecto, los representantes de los trabajadores y empleadores podrán formular las sugerencias que estimen convenientes;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, se recibió la opinión técnica del Ministerio de la Producción respecto al proyecto normativo elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la que fue considerada por las áreas técnicas y jurídicas de este último ministerio para la elaboración de la versión final de dicho proyecto;

Que, conforme a lo señalado en las normas anteriormente glosadas, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el documento denominado "Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27979, Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo" con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la pre publicación del documento denominado "Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27979, Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo" en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.trabajo.gob.pe>) a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores, o sus

respectivas organizaciones; de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: cflores@trabajo.gob.pe o mpinedo@trabajo.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Trabajo recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1249977-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 308-2015 MTC/01.02

Lima, 8 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D No. 069457 del 21 de abril de 2015, y los Informes No. 227-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 219-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la

vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Lan Perú S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 219-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 227-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Ederly, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 17 y 18 de junio de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 17 Y 18 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 219-2015-MTC/12.04 Y N° 227-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1462-2015-MTC/12.04	17-Jun	18-Jun	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Samolski Ederly, Simón	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico por Renovación como Instructor de vuelo en el avión, en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	6997-8676

1248878-1

Autorizan a Autogas Tammy's S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2164-2015-MTC/15

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 067458 y 077795 presentados por la empresa denominada AUTOGAS TAMMY'S S.A., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. La Marina N°1091, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establezca el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 067458 de fecha 17 de abril del 2015 la empresa denominada AUTOGAS TAMMY'S S.A., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. La Marina N°1091, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio 2439-2015-MTC/15.03 de fecha 24 de abril del 2015 y notificado el 30 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 077795 de fecha 06 de mayo del 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 727-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTOGAS TAMMY'S S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada AUTOGAS TAMMY'S S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos y operar en el local ubicado en la Av. La Marina N°1091, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa AUTOGAS TAMMY'S S.A., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	14 de junio del 2015
Segunda Inspección anual del taller	14 de junio del 2016
Tercera Inspección anual del taller	14 de junio del 2017
Cuarta Inspección anual del taller	14 de junio del 2018
Quinta Inspección anual del taller	14 de junio del 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa AUTOGAS TAMMY'S S.A., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS
Director General (e)
Dirección General de Transportes Terrestre

1246539-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD****Designan Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Gestión de Desarrollo, Capacitación y Bienestar de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 216-2015/IGSS**

Lima, 10 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-009970-001, que contiene el Informe N° 155-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo Coordinadora Técnico/a de la Unidad Funcional de Gestión de Desarrollo, Capacitación y Bienestar, Nivel F-3, de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada Graciela Mariana Barrera Castro, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Gestión de Desarrollo, Capacitación y Bienestar, Nivel F-3, de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1249243-5

Designan Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica del IGSS**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 222-2015/IGSS**

Lima, 10 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentara dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al abogado José Antonio Tenorio Fernández en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1249547-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD****Encargan funciones de la Oficina Ejecutiva de Investigación, y a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional en la página Web****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 108-2015-J-OPE/INS**

Lima, 11 de junio de 2015

VISTOS:

El expediente con Registro N° 00015165-2015 que contiene: (i) Documento de fecha 29 de mayo del 2015 emitida por el Médico Manuel Martín Catacora Villasante, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación – OGIS; (ii) Informe N° 074-2015-OGITT/INS y Correo Institucional de fechas 01 y 08 de junio del 2015 respectivamente, emitidos por el Director General de la Oficina de Investigación y Transferencia Tecnológica - INS (iii) Nota Informativa N° 344-2015-OEP-OGA/INS de fecha 08 de junio del 2015 de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 1031-2014-MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, el cual contiene los cargos clasificados, conforme anexo que forma parte integrante del

mismo; en el cual el cargo estructural de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación – Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2014-JOPE/INS de fecha 17 de octubre del 2014, se designó al Médico Manuel Martín Catacora Villasante, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud;

Que, con documento de fecha 29 de mayo del 2015, el Médico Cirujano Manuel Martín Catacora Villasante, formula renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica – INS, a partir del 04 de junio del 2015;

Que, con Informe N° 074-2015-OGITT/INS de fecha 01 de junio del 2015, el Director General de la Oficina de Investigación y Transferencia Tecnológica – INS, remite la carta de renuncia formulada por el Médico Cirujano Manuel Martín Catacora Villasante; y, asimismo, propone se encargue las funciones de dicha Oficina al Médico Cirujano Henry Nelson Mormontoy Calvo, a partir del 05 de junio del 2015;

Que, mediante documento del visto, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Oficina de Investigación y Transferencia Tecnológica – INS;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las condiciones para el encargo de puesto y/o funciones en las entidades de la Administración Pública;

Que, a fin de atender las necesidades del servicio y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, es necesario proceder al encargo de funciones de la Oficina Ejecutiva de Investigación, emitiendo el Acto Resolutivo correspondiente;

Contando con las visaciones del Sub Jefe del INS, de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Administración, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal; y

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27594 – Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con eficacia anticipada al 04 de junio del 2015 la renuncia formulada por el Médico Cirujano Manuel Martín Catacora Villasante, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados

Artículo 2º.- Encargar con eficacia anticipada al 05 de junio del 2015, al Médico Cirujano Henry Nelson Mormontoy Calvo, las funciones de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica – INS, a partir del 05 de junio del 2015, con adición a sus funciones.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la Actualización inmediata del Directorio Institucional en la página WEB, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Institución, a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y copia al legajo personal.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1249583-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración y modifican el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-CD-OSITRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2015-CD-OSITRAN

Lima, 10 de junio de 2015

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI, la Carta N° 783-2015-AAP presentada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A., y el Informe N° 017-2015-GRE-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2011, se firmó el Contrato de Concesión entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Aeropuertos Andinos del Perú S.A.1 (en adelante, AAP o el Concesionario) para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de los Aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión), habiéndose suscrito la primera y segunda Adenda a dicho contrato con fechas 04 de enero de 2013 y 06 de agosto de 2013 respectivamente;

Que, el 12 de agosto de 2013, el Concesionario inició la construcción de los puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa (en adelante Aeropuerto de Arequipa);

Que, el 14 de abril de 2014, el Concedente y el Concesionario firmaron el acta de Recepción de la Obra, con lo cual se da el inicio de operaciones de los puentes de embarque en el Aeropuerto de Arequipa;

Que, el 10 de junio de 2014, mediante Carta 350-2014-AAP, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto de Arequipa";

Que, el 05 de agosto de 2014, mediante el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica elevaron a la Gerencia General el informe de procedencia de la solicitud de fijación tarifaria respecto del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque en el Aeropuerto de Arequipa, formulada por AAP";

Que, el 11 de agosto de 2014, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el informe de procedencia mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2014-CD-OSITRAN, asimismo se aprobó la tarifa provisional del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque en el Aeropuerto de Arequipa, ascendente a USD 26.25 por los primeros 45 minutos o fracción y de USD 8,75 por cada 15 minutos adicionales o fracción;

Que, el 23 de enero de 2015, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso la publicación de la propuesta tarifaria de puentes de embarque, asimismo aprobó la realización de la audiencia pública;

Que, el 24 de marzo de 2015, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-CD-OSITRAN, se aprobó la tarifa máxima del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque" en el Aeropuerto Internacional de Arequipa, ascendente a USD

34,48 por los primeros 45 minutos y USD 11.49 por cada 15 minutos adicionales;

Que, el 31 de marzo de 2015, mediante el Oficio Circular N° 014-15-SCD-OSITRAN, se notificó a AAP y al MTC la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-CD-OSITRAN, habiéndose procedido a la publicación de la citada Resolución en el diario oficial "El Peruano" el 01 de abril del 2015;

Que, el 24 de abril de 2015, mediante la Carta N° 0024-2015-P/AETAI, AETAI presentó el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 016-2015-CD-OSITRAN de Consejo Directivo, el cual adjunta un estudio elaborado por el Instituto de Regulación y Finanzas-FRI- de ESAN;

Que, el 21 de mayo del 2015, mediante el Oficio N° 064-15-GRE-OSITRAN, se informó a AETAI que el Recurso de Reconsideración presentado no cumplía con requisitos de forma establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo cual se le otorgó un plazo máximo de dos días para subsanar dichos requisitos, habiendo subsanado dichos requisitos mediante Carta N° 0050-2015-P/AETAI, del 22 de mayo de 2015;

Que, mediante los Oficios N° 066-15-GRE-OSITRAN, del 21 de mayo de 2015, se le corrió traslado a AAP el Recurso de Reconsideración presentado por AETAI para presentar sus comentarios, de ser el caso, habiendo recibido OSITRAN los mismos mediante Carta N° 783-2015-AAP del 28 de mayo de 2015;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnativos establecidos por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), habiéndose presentado el recurso de reconsideración dentro del plazo previsto por Ley;

Que, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 017-2015- GRE-GAJ-OSITRAN, donde emiten opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por AETAI contra la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-CD-OSITRAN, recomendando declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto sobre la base de los siguientes fundamentos:

- En relación a los comentarios presentados sobre la tasa de Devolución al Concedente y la aplicación de la tasa de Aporte por Regulación, debe indicarse que estos conceptos son obligaciones legales y contractuales que tiene el Concesionario, los cuales serán descontados de los ingresos que reciba AAP por la tarifa de puentes de embarque, por lo que les corresponde el tratamiento de un costo. De no realizarse de esta manera, no se cubrirían los costos de operación y mantenimiento generados por la prestación del servicio, pudiendo afectar la calidad del servicio. Por lo tanto, corresponde desestimar los argumentos planteados por AETAI.

- Con relación al pedido de AETAI de precisar la forma de medición del tiempo de uso de los puentes de embarque, se acepta el pedido indicando que el cobro por el uso de los puentes de embarque es por el uso efectivo de los mismos, empleando para la medición el tiempo periodo calza/descalza y en el caso de situaciones excepcionales en la operación, deben emplearse los criterios que propondrá el Concesionario e incluirá en el tarifario respectivo.

- De conformidad con el artículo 35 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificatorias (RETA), OSITRAN puede efectuar observaciones a los tarifarios de las Entidades Prestadoras con relación a la aplicación de las tarifas, encontrándose obligado el Concesionario a incorporar en el Tarifario tales observaciones. De esta forma, OSITRAN verificará que los supuestos antes mencionados se encuentren correctamente determinados, debiendo supervisar su aplicación.

Que, respecto a lo señalado en los citados Informe, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyos los fundamentos de dichos informes, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dichos informes constituyen parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 552-15-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe N° 017-2015-GRE-GAJ-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-CD-OSITRAN, por la que se aprobó la tarifa máxima del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque" en el Aeropuerto Internacional de Arequipa, en el extremo referido al mecanismo de cobro de la tarifa, dando por agotada la vía administrativa. En consecuencia, se modifica el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-CD-OSITRAN, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 2.- Disponer que el cobro de la tarifa fijada establecida en el presente procedimiento se realizará en dólares americanos por cada 45 minutos más un monto adicional por cada 15 minutos. La medición del tiempo de uso para el cobro del servicio de puentes de embarque, se inicia con la puesta de la calza y finaliza con el retiro de la misma.

Los supuestos excepcionales en los cuales la puesta de la calza y el retiro de la misma no coincidan con el uso efectivo de los puentes de embarque, y la medición del tiempo de uso en esos casos, serán definidos en el tarifario de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., de conformidad con los procedimientos establecidos en el RETA de OSITRAN."

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de 30 días hábiles al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A., a fin de que presente a OSITRAN la respectiva modificación de su tarifario, incluyendo los supuestos excepcionales y mecanismos de medición de tiempo a los que se refiere la modificación introducida mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 017-2015-GRE-GAJ-OSITRAN a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI y a la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., disponiendo su publicación de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. Del mismo modo, ponerla en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 017-2015-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese , comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
 Presidente del Consejo Directivo

1 Los aeropuertos concesionados son Arequipa, Tacna, Puerto Maldonado, Juliaca y Ayacucho.

1249990-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en la Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 179-2015-SERVIR-PE**

Lima, 9 de junio de 2015

VISTO, el Informe N° 189-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2015 de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 29 de mayo del 2015 la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Presidencia del Consejo de Ministros	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Sistemas de la Oficina General de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA MARIA AROBES ESCOBAR
Consejera
por JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1249478-1

Formalizan la asignación de Gerente Público a cargo de destino en la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 180-2015-SERVIR-PE

Lima, 10 de junio de 2015

VISTO, el Informe N° 200-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, la señora María Angélica Castillo Ríos fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 227-2015-PCM/DM, solicitó la asignación de

Gerentes Públicos, entre otros, para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Sistemas (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 021-2015, aprobó la asignación de la Gerente Pública María Angélica Castillo Ríos al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Sistemas de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, dicho cargo de destino fue formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 179-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 05 de junio del 2015 la asignación de la Gerente Pública que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
María Angélica Castillo Ríos	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Sistemas de la Oficina General de Administración	Presidencia del Consejo de Ministros

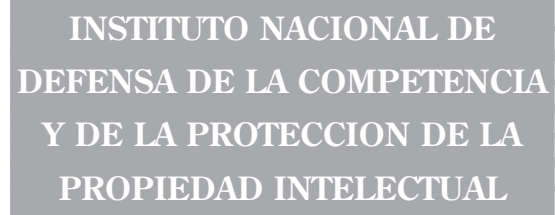
Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Presidencia del Consejo de Ministros, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA MARIA AROBES ESCOBAR
Consejera
por JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1249478-2



Aprueban Directiva que establece reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTIVA N° 001-2015/TRI-INDECOPI

Lima, 6 de abril de 2015

I. OBJETIVO

Establecer las reglas procedimentales y plazos aplicables para la tramitación de las solicitudes de liquidación de costas y costos que efectúen los administrados ante los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el INDECOPI), como consecuencia de un procedimiento previo llevado a cabo ante dicha autoridad.

II. ALCANCES

La presente Directiva es vinculante para todos los órganos resolutivos del INDECOPI comprendidos en el Título V del Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en la medida que estén facultados para otorgar costas y costos a los administrados dentro de sus procedimientos.

Asimismo, esta Directiva también será observada por los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor establecidos en la Ley N° 29571, norma mediante la que se aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en lo que sea aplicable.

III. APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En el caso de las solicitudes de liquidación de costas y costos presentadas como consecuencia de un procedimiento previo en materia de protección al consumidor, las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán en concordancia con las normas que regulan el procedimiento sumarísimo, considerando lo señalado en la Ley N° 29571.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Organización y Funciones del INDECOPI – Decreto Legislativo N° 1033.
- Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI – Decreto Supremo N° 009-2009/PCM y sus modificatorias.
- Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI – Decreto Legislativo N° 807 y sus modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- Código Procesal Civil.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus modificatorias.

V. CONTENIDO

1. Aspectos generales

1.1 Las solicitudes de liquidación de costas y costos por parte de los administrados derivan de un mandato contenido en un acto administrativo firme emitido por un órgano resolutivo del INDECOPI dentro un procedimiento administrativo precedente.

1.2 La tramitación de las solicitudes antes señaladas tiene como presupuesto que el expediente principal en el cual se haya emitido la condena de costas y costos, se encuentre concluido en todos sus extremos.

1.3 En caso el expediente principal verse sobre un procedimiento en materia de protección al consumidor y haya sido tramitado en la vía sumarísima, podrá solicitarse la liquidación de costas y costos en base a la resolución final sobre el fondo emitida por la Comisión que corresponda, pese a que la misma haya sido objeto de un recurso de revisión, salvo que la Sala competente del Tribunal del INDECOPI decida suspender los efectos de la resolución de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 125° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y la normativa especial aplicable.

1.4 La tramitación de las solicitudes de liquidación de costas y costos, se efectuará en el expediente principal en el cual se dictó el mandato de costas y costos.

1.5 Para la presentación de la solicitud de liquidación de costas y costos será de aplicación el plazo de prescripción establecido en el artículo 2001° numeral 1) del Código Civil, en la medida que se trata de la liquidación de una obligación personal a favor del administrado y no del ejercicio de una potestad sancionadora referida a la determinación de una infracción administrativa.

1.6 Durante el procedimiento de liquidación de costas y costos, los administrados sólo podrán presentar medios probatorios documentales.

1.7 En caso un administrado sustente su solicitud de liquidación de costas y costos en información o documentación falsa, o se aprecie que el solicitante ha ocultado, destruido o alterado información; la autoridad administrativa actuará conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 807.

2. Órganos competentes

2.1 El órgano competente para conocer en primera instancia las solicitudes de liquidación de costas y costos, es aquella Comisión ante la cual se tramitó el procedimiento en donde se emitió el mandato de pago de costas y costos a favor del administrado. En segunda instancia, los procedimientos de liquidación de costas y costos serán tramitados por la Sala del Tribunal del INDECOPI que corresponda, en función a la materia.

2.2 En el caso de las solicitudes de liquidación de costas y costos, derivados de procedimientos previos en materia de protección al consumidor, el órgano competente para tramitar en primera instancia tales solicitudes es el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, conforme lo establece la Ley N° 29571. En estos casos, la Comisión de Protección al Consumidor correspondiente los conocerá en segunda instancia, pudiendo los administrados acudir ante la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI, bajo las condiciones y requisitos establecidos en la normativa que rige los procedimientos sumarísimos.

3. Sobre la solicitud de liquidación de costas y costos

3.1 La solicitud de liquidación de costas y costos deberá ser efectuada por el propio administrado interesado o a través de un representante con facultades debidamente acreditadas.

3.2 Para tales efectos, la representación puede estar sustentada en un poder simple, en el cual se señale expresamente la potestad de solicitar a nombre de un administrado la liquidación de las costas y costos. Este poder puede ser concedido y presentado dentro del procedimiento principal precedente, en cuyo caso bastará que se haga mención a dicho poder en el escrito de solicitud de liquidación de costas y costos.

3.3 A efectos de solicitar a la autoridad competente la liquidación de costas y costos del procedimiento, el administrado deberá presentar un escrito señalando claramente el expediente administrativo o resolución donde se dispuso el pago de costas y costas, así como el monto solicitado.

3.4 El administrado deberá adjuntar los documentos dirigidos a sustentar las sumas cuyo pago solicite a título de costas y costos, así como el abono de los tributos respectivos de ser el caso. En caso el administrado alegue que en su caso concreto no corresponde el abono de tributos, retenciones tributarias o similares, deberá señalar y sustentar tal circunstancia.

3.5 La presentación de la solicitud de liquidación de costas y costos no requerirá el pago de tasa administrativa alguna.

4. Evaluación preliminar de la solicitud y traslado al obligado

4.1 Una vez recibida la solicitud de liquidación de costas y costos, la autoridad competente procederá a evaluar si cumple con lo señalado en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de esta Directiva, según corresponda.

4.2 En caso se verifique la ausencia de alguno de los requisitos antes señalados, se procederá a requerir al administrado la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

4.3 Una vez presentada la solicitud de liquidación de costas y costos con los requisitos mencionados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la presente Directiva, la autoridad administrativa procederá a correr traslado de esta solicitud al obligado, a fin que efectúe sus observaciones.

4.4 Para tales efectos, se notificará al obligado al último domicilio procesal fijado en el procedimiento principal en donde se estableció la condena de costas y costos. En caso no se verifique que el administrado obligado haya fijado domicilio alguno ante la autoridad respectiva, se procederá a realizar la notificación de acuerdo a las reglas establecidas en la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI.

5. Actuación de la autoridad en primera instancia

5.1 Una vez recibidas las observaciones del obligado a la solicitud de liquidación de costas y costas presentada, se correrá traslado de las mismas al administrado solicitante.

5.2 Concluida esta etapa, la autoridad competente procederá a analizar los documentos y alegatos presentados por las partes, a fin de fijar la suma que se concederá al solicitante por concepto de costas y costos. Excepcionalmente, se podrá citar a las partes para que informen oralmente antes de la emisión del pronunciamiento final.

5.3 La decisión final deberá señalar de forma clara, expresa y diferenciada los montos liquidados por concepto de costas y de costos. Asimismo, se establecerá el plazo en el cual el obligado deberá cumplir con pagar la suma liquidada.

6. Criterios para determinar la suma a liquidarse por concepto de costas y costos

6.1 En los procedimientos administrativos seguidos ante los órganos resolutorios del INDECOPI, califican como costas las tasas pagadas por el administrado solicitante al INDECOPI con motivo del procedimiento en cuestión, así como los gastos que haya asumido dicho administrado con motivo de las actuaciones realizadas en el procedimiento como parte del trámite del mismo, incluidos los honorarios de los peritos y/o expertos que hayan podido respaldar su actividad probatoria.

6.2 Para efectos de la liquidación de los costos, la autoridad deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) la existencia de un mandato que contenga una condena expresa de costas y costos; (ii) la sustentación del pago del monto solicitado; y, (iii) el pago de los tributos correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria aplicable. Adicionalmente a lo antes indicado, la autoridad podrá emplear cualquier otro criterio que considere pertinente, cuando las circunstancias del caso en concreto así lo ameriten.

6.3 En aquellos casos donde el administrado no adjunte una constancia de pago de tributos debido a que el letrado patrocinante no se encuentre obligado a abonar los mismos o cuente con una constancia de suspensión de retenciones y/o pagos de impuesto a la renta, será necesario verificar el empleo de medios de pago de acuerdo a los parámetros contenidos en la Ley N° 28194 y en las disposiciones modificatorias o reglamentarias que se emitan, así como en las normas que las sustituyan. Por ende, si en tales casos el administrado no sustentase el uso de medios de pago, sólo se podrá reconocer por concepto de costos una suma que no supere el monto establecido a partir del cual las normas respectivas establezcan la obligatoriedad de utilizar medios de pago.

7 Medios impugnatorios

7.1 La resolución final emitida por el órgano de primera instancia, únicamente podrá ser impugnada por los administrados mediante la interposición de un recurso de apelación.

7.2 La interposición del recurso de apelación suspende los efectos de la resolución impugnada.

7.3 El recurso de apelación podrá estar sustentado en cuestiones de hecho o de puro derecho.

7.4 Los administrados podrán adjuntar medios probatorios documentales adicionales conjuntamente con su recurso de apelación.

7.5 El recurso de apelación se presenta ante el órgano de primera instancia, el cual procederá a conceder dicho recurso, una vez verificada su oportuna presentación y que se encuentre efectivamente dirigido a cuestionar la decisión contenida en una resolución final.

7.6 En el caso de los procedimientos de liquidación de costas y costos seguidos ante los órganos competentes en materia de protección al consumidor, los administrados podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la normativa que regula los procedimientos sumarísimos.

8 Trámite del procedimiento en segunda instancia

8.1 Una vez recibido el expediente, el órgano de segunda instancia deberá trasladar a la otra parte el recurso de apelación interpuesto para su absolución, salvo que verifique que la apelación haya sido presentada sin cumplir con los requisitos de admisibilidad o procedencia. En este último caso, procederá a rechazar el recurso impugnatorio en cuestión, declarando nulo el concesorio y consentida la resolución de primera instancia.

8.2 Concluido el plazo para que la otra parte absuelva el recurso de apelación interpuesto, el órgano resolutorio

de segunda instancia procederá a evaluar los agravios expuestos por el impugnante, a fin de emitir su decisión. Excepcionalmente, se podrá citar a las partes para que informen oralmente previamente a la emisión del pronunciamiento final.

9 Agotamiento de la vía administrativa

9.1 La resolución emitida en segunda instancia agota la vía administrativa.

9.2 En el caso de los procedimientos de liquidación de costas y costos seguidos ante los órganos competentes en materia de protección al consumidor, el agotamiento de la vía administrativa se efectuará de acuerdo a las normas que rigen el procedimiento sumarísimo.

10 Plazos de tramitación

10.1 Los plazos aplicables a los procedimientos de liquidación de costas y costos se computan en días hábiles, de lunes a viernes salvo los días feriados o no laborables.

10.2 El plazo máximo de tramitación de los procedimientos de liquidación de costas y costos es de treinta (30) días hábiles por instancia. Asimismo, los órganos resolutorios cuentan con los siguientes plazos para las actuaciones procedimentales a su cargo:

a) Cinco (5) días hábiles para la evaluación preliminar de la solicitud de costas y costos, luego de lo cual se deberá correr traslado de tal solicitud o efectuar el requerimiento respectivo para su subsanación.

b) Tres (3) días hábiles para verificar la admisión de los recursos administrativos interpuestos contra la resolución final.

c) Tres (3) días hábiles para elevar los actuados de una instancia a otra.

d) Cinco (5) días hábiles para que el órgano resolutorio de segunda instancia corra traslado del recurso administrativo interpuesto a la otra parte.

10.3 Para las partes, rigen los siguientes plazos máximos, no prorrogables:

a) Dos (2) días hábiles para que el administrado subsane su solicitud de liquidación de costas y costos, en el supuesto descrito en el numeral 4.2 de la presente Directiva.

b) Cinco (5) días hábiles para que el obligado efectúe sus observaciones a la solicitud de liquidación de costas y costos presentada.

c) Cinco (5) días hábiles para que los administrados impugnen las resoluciones finales emitidas por los órganos competentes.

d) Cinco (5) días hábiles para que el administrado absuelva el traslado del recurso impugnatorio interpuesto por la otra parte.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación a las solicitudes de liquidación de pago de costas y costos que se presenten luego de su entrada en vigencia.

NÉSTOR MANUEL ESCOBEDO FERRADAS
Presidente

1248958-1

Aprueban Directiva que modifica la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI "Regimen de Notificación de Actos Administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutorios del Indecopi"

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

DIRECTIVA N° 002-2015/TRI-INDECOPI

Lima, 6 de abril de 2015

I. OBJETO

Adecuar la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI a lo dispuesto en Decreto Supremo N°154-2014-EF, que modifica el numeral 4.3 del Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

II. ALCANCE

En atención a que a través de la presente Directiva se modifica el contenido de la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI, su alcance será el mismo.

III. VIGENCIA

Lo dispuesto en la presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

IV. CONTENIDO

El artículo 4.3 del Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establecía lo siguiente:

“4.3 La resolución de ejecución coactiva a que se refiere el Artículo 14 de la Ley, será notificada acompañada de copia de la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que ésta última se llevó a cabo. Si la notificación personal no se pudo realizar, se acompañará copia de la notificación realizada en la modalidad de publicación.

Si la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa hubiese sido notificada según el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), para efectos de la ejecución coactiva se acompañará copia del acta a que se refiere dicha norma.

Dicha acta deberá contener la firma de dos testigos en caso que la persona con quien se entendió la notificación de la resolución administrativa, se hubiese negado a identificarse o firmar.” (se ha subrayado)

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada, la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI incorporó, para las notificaciones de resoluciones que imponen multas, las siguientes disposiciones:

“3.4 Supuesto en el que la persona ubicada en el domicilio se niega a identificarse o recibir la notificación de un acto que impone una multa al administrado.

Si el acto administrativo que se notifica impone una multa al administrado, se deberá solicitar el DNI al receptor del acto, y en caso que este se negara a identificarse o a firmar el cargo de notificación, se deberá levantar un acta dirigida al administrado indicando lo siguiente:

- a) Los datos establecidos en el numeral 3.3. de la presente Directiva; y,
- b) **El nombre, firma y DNI de dos testigos.**

El acta, conjuntamente con la notificación, se dejará bajo puerta.” (se ha resaltado)

“3.6 Supuesto en el que no se encontrara a persona alguna o capaz para recibir el acto que impone una multa al administrado.

Si el acto administrativo que se notifica impone una multa al administrado y no se puede entregar directamente la notificación en la segunda visita, una vez dejado el aviso bajo puerta según lo dispuesto en el numeral anterior, **el acta a emitir deberá contener las exigencias dispuestas en el numeral 3.4 de la presente Directiva.** El acta, conjuntamente con la notificación, se dejará bajo puerta.” (se ha resaltado)

Mediante Decreto Supremo N°154-2014-EF, se modificó el artículo 4.3 del Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo texto quedó redactado en los siguientes términos:

“4.3 La resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 14 de la Ley, será notificada acompañada de copia de la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que ésta última se llevó a cabo. Si la notificación personal

no se pudo realizarse acompañará copia de la notificación realizada en la modalidad de publicación.

Si la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa hubiese sido notificada según el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, para efectos de la ejecución coactiva se acompañará copia del acta a que se refiere dicha norma.

En dicha acta deberán constar las características del lugar donde se ha notificado.”

En atención al Decreto Supremo previamente citado, ya no es necesaria la firma de dos testigos cuando la persona que recibe la notificación del acto administrativo que impone una multa se niegue a identificarse o firmar, por lo que corresponde derogar lo dispuesto en los numerales 3.4 y 3.6 de la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI, en los cuales se recogía dicha exigencia.

IV. DEROGACIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, deróguense los numerales 3.4 y 3.6 de la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI.

NÉSTOR MANUEL ESCOBEDO FERRADAS
Presidente

1248958-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Amplían plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional II Trimestre 2015”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 166-2015-INEI

Lima, 1 de junio de 2015

Visto el Oficio N° 306-2015-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando ampliación del plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional II Trimestre 2015”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2015-INEI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de abril de 2015: se autorizó la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional II Trimestre 2015”, a nivel nacional, a cargo de la Dirección General de Promoción de Empleo (DGPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). La Encuesta está dirigida a una muestra representativa de 3,893 empresas privadas formales con 20 a más trabajadores; de los sectores económicos: agricultura, ganadería y silvicultura; industria y, transporte y comunicaciones, disponiéndose como periodo de entrega de la información, del 23 de abril al 22 de mayo de 2015;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE, ha puesto en conocimiento del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, que no se ha obtenido la tasa de respuesta esperada, por lo que propone se amplíe el plazo de entrega de la información de la indicada Encuesta, hasta el 1 de junio de 2015;

Que, a fin de optimizar la entrega de dicha información, resulta necesario ampliar el plazo de entrega del formulario electrónico, para que las empresas privadas con 20 a más trabajadores, cumplan con su presentación y eviten las sanciones a que se refiere el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 115-2015-INEI;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 17 de junio de 2015, el plazo de entrega de la información de la "Encuesta de Demanda Ocupacional II Trimestre 2015", autorizada mediante Resolución Jefatural N° 115-2015-INEI, dirigida a una muestra de 3,893 empresas privadas con 20 a más trabajadores, de los sectores económicos, agricultura, ganadería y silvicultura; industria y, transporte y comunicaciones, a nivel nacional.

Regístrese y comuníquese

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1249596-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Sancionan con suspensión del ejercicio de sus funciones a Martillero Público

ZONA REGISTRAL N° IX –SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 031-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF

Lima, 27 de enero de 2015

VISTOS; La Hoja de Envío 5133-2012-Z.R.N°IX/JEF del 21 de setiembre de 2012, la Resolución Jefatural N°1247-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 12 de diciembre de 2013 y el Dictamen N°02-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UJ del 12 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°1247-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 12 de diciembre de 2013, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Martillero Público, Alejandro Bocanegra Castro, por no haber cumplido con aceptar el cargo ordenado en el Expediente N° 00045-2010-0-2001-JR-CI-05, solicitando tomar las medidas correctivas que el caso amerite; adjuntando la referida Resolución debidamente suscrita en original por el Especialista Legal del Quinto Juzgado Civil de Piura Ester Ocaña Huamán.

Que, de acuerdo al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, se establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16° y 19° respectivamente de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15°;

Que, por el artículo 14° del reglamento referido en el párrafo anterior, se establece que por faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión de registro de matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, por el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1 UIT a 5 UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula de inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la SUNARP. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad;

Que, de acuerdo al artículo 105.1 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, con Hoja de Envío N°30-2015-Z.R.N°IX/JEF, ingresa a la Unidad de Asesoría Jurídica, el 05 de enero de 2015, el descargo que con relación a la Resolución Jefatural N°1247-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de diciembre de 2013, presenta el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro, quien señaló lo siguiente: "...si bien es cierto que el recurrente fue designado como auxiliar jurisdiccional a efectos que lleve adelante la venta forzada del bien dado en garantía... en el proceso judicial donde supuestamente se ha cometido la falta administrativa es de informar que la misma ha tenido un requerimiento de suspensión por acuerdo entre las partes... fue informado por el abogado de la empresa ejecutante de que las partes estaban nuevamente en tratativas directas para solucionar su conflicto de intereses...Juego de la subrogación del recurrente fue nombrado...EL MISMO QUE TAMPOCO ACEPTO EL CARGO DESIGNADO...";

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido su Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concluyendo que el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, del 14 de octubre de 2013 y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°321-2014-SUNARP/SG del 31 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que el Martillero Público ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en los numerales 2) y 3) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público Ley N° 27728, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días, al Martillero Público aludido en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados, acompañando copia del dictamen de Vistos.

Regístrese y comuníquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

1248877-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 043-2015-P-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 896-P-2015-GRHB-GG-PJ cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, con relación al cese por límite de edad del señor Néstor Edmundo Morales González, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; actualmente Juez Supremo Provisional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución N° 003 expedida por el Jurado de Honor de la Magistratura, de fecha 29 de abril de 1994, se nombró al señor Néstor Edmundo Morales González en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 896-P-2015-GRHB-GG-PJ cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la fotocopia de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del documento de identidad y de la Partida de Nacimiento anexa, aparece que el nombrado juez nació el 15 de junio de 1945. Por consiguiente, el 15 de junio del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 15 de junio del presente año, al doctor Néstor Edmundo Morales González, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, actualmente desempeñándose como Juez Supremo Provisional en la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
 Presidente

1249745-1

Amplían competencia de la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 147-2015-CE-PJ

Lima, 22 de abril de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 424-2015-P-CSJLI/PJ y el Informe N° 018-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como el Oficio N° 308-2015-P-CSJLI/PJ, presentado por los Presidentes de las Salas Penales Liquidadoras de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 390-2010-CE-PJ del 2 de diciembre de 2010, se dispuso, entre otras medidas, la conformación de órganos jurisdiccionales

para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima dentro del marco de la Ley N° 29574, para su aplicación inmediata en materia de delitos cometidos por funcionarios públicos. En ese sentido, se dispuso que la 1°, 2° y 3° Salas Penales Especiales en adición de funciones asuman como 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras. Asimismo, que la 5° Sala Penal Especial se denomine 4° Sala Penal Liquidadora, y convertir la 4° Sala Penal Especial de Lima en Sala Penal de Apelaciones (a dedicación exclusiva para el conocimiento de procesos contra funcionarios públicos).

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con arreglo al análisis y recomendaciones desarrollados en el Informe N° 018-2015-CEPR-UDP-CSJLI/PJ, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del citado Distrito Judicial, y la conformidad de los Presidentes de las Salas Penales Liquidadoras de la mencionada Corte Superior, describe la problemática existente en las Salas Penales Permanentes para procesos con reos libres producida por la excesiva carga procesal, la misma que se encuentra muy por encima de los estándares establecidos.

De igual modo, la mencionada Presidencia de Corte Superior refiere que las Salas Penales Liquidadoras tienen en la actualidad una carga procesal por debajo de los estándares previstos, lo que justificaría la asignación de carga de procesos penales con reos libres a estos órganos jurisdiccionales. En ese sentido, y con el propósito de optimizar la descongestión de expedientes de la indicada especialidad propone a este Órgano de Gobierno la ampliación de las competencias de la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras Permanentes para que conozcan procesos penales con reos libres, en adición de funciones. Finalmente, recomienda verificar la viabilidad del cierre de turno de las Salas Penales para procesos con reos libres por un periodo de 2 meses; lo cual, según precisa, no afectará que se lleven a cabo los juicios orales relacionados a los casos emblemáticos de corrupción de funcionarios que tramitan; y sin perjuicio de que éstos concluyan, en plazo próximo, para evitar la prescripción.

Tercero. Que, siendo así, teniendo en cuenta la propuesta presentada, resulta pertinente, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes, adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la mencionada Corte Superior de Justicia y solucionar la problemática descrita, en aras de lograr una mejor atención a litigantes y abogados; y coadyuvar de esa forma a una administración de justicia eficiente y eficaz.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de crear, suprimir, convertir y reubicar órganos jurisdiccionales; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 598-2015 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia de la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en adición de funciones tramiten procesos penales con reos libres.

Artículo Segundo.- Disponer que los expedientes tramitados en los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que sean materia de interposición de recursos de apelación, y como consecuencia de ello y conforme a ley, deban elevarse para su resolución en segunda instancia, serán de conocimiento de la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la citada Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a establecer el periodo de vigencia de lo dispuesto precedentemente, evaluando la descarga procesal; e informando inmediatamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a las medidas adoptadas sobre el particular.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las acciones y medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1249745-2

Aprueban nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 161-2015-CE-PJ

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 733-2015-GG-PJ, presentado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite el proyecto del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, adjuntando los documentos técnicos que lo sustentan.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la actuación de la administración pública tiene por finalidad la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que resulta necesaria la actualización de los procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Que, el artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos con inclusión de los procedimientos requeridos por los administrados, así como de los servicios prestados por la entidad, cuando el administrado no tenga la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otra dependencia.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 265-2012-CE-PJ de fecha 26 de diciembre de 2012, y sus modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, actualmente vigente, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios que brinda este Poder del Estado a través de sus dependencias, elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 001-95-INAP/DTSA, en concordancia con los aprobados mediante D.S. Nº 079-2007-PCM, y demás normas sobre la materia.

Cuarto. Que, en atención al plazo previsto en el numeral 38.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde revisar y actualizar los procedimientos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Quinto. Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nº 627-2014-GG-PJ de fecha 2 de diciembre de 2014, se dispuso la conformación de una Comisión encargada de formular la propuesta del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, presidida por la Subgerencia de Recaudación Judicial en representación de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, con la participación de la Subgerencia de Racionalización en representación de la Gerencia de Planificación, la Subgerencia de Tesorería en representación de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Legal y el representante

de la Secretaría General de la Gerencia General del Poder Judicial; quienes en cumplimiento del requerimiento precisado en la mencionada resolución administrativa y en aplicación del Decreto Supremo 079-2007-PCM y Decreto Supremo 064-2010-PCM, elaboraron el informe técnico-legal, así como los formatos respectivos.

Sexto. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en virtud a la determinación de costos efectuada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, algunos de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos han sido modificados.

Sétimo. Que la referida Comisión mediante Oficio Nº 006-2015-CT-GG-PJ, remitió a la Gerencia General del Poder Judicial la propuesta del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, acompañando los documentos de sustentación pertinentes, en concordancia con los lineamientos aprobados por las normas sobre la materia que lo regulan, siendo los siguientes:

- Informe Final Técnico - Legal de la Comisión y sus respectivos Anexos.
- Informe Final Nº 005-2015-DEC emitido por el Consultor Externo.
- Cincuenta y siete (57) Formatos que sustentan cada procedimiento administrativo que brinda el Poder Judicial, debidamente suscritos por los titulares de la Gerencia de Planificación, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Legal, respectivamente.
- Formato de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plantilla general, debidamente visados.
- Memorándum Nº 473-2015-GAF-GG-PJ de fecha 22 de abril de 2015, por el cual la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Comisión el Informe Final del Consultor Externo, quedando pendiente la información sobre las depreciaciones.
- Memorándum Nº 483-2015-GAF-GG-PJ de fecha 23 de abril de 2015, recibido por la Comisión el 24 de abril de 2015, por el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la información sobre las depreciaciones.

Octavo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo esto así, teniendo en cuenta que se han actualizado algunos derechos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con la normatividad sobre la materia, resulta necesario aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 652-2015 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Ticona Postigo quien tuvo que retirarse para asistir a otra reunión programada con anterioridad en el despacho de la Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 265-2012-CE-PJ y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Establecer que para los efectos del pago de los derechos administrativos fijados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados precedentemente, se aplica la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al momento de la solicitud del servicio o procedimiento administrativo.

Artículo Cuarto.- Disponer que el plazo de vigencia del derecho de tramitación es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable o administrado efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada.

Artículo Quinto.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia

de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, la implementación, difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
 Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de
 la República
 Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1249745-3

Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 167-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 401-2015-GCJ-GG-PJ cursado por la Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de creación del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, este Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Segundo. Que, el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento a lo estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, en concordancia con la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ, del 9 de febrero de 2011, que recuerda a los jueces y juezas de familia, bajo responsabilidad, que el internamiento preventivo de adolescentes infractores de la ley penal no es la única que puede dictarse, sino que debe ser la última alternativa a la cual recurrir.

Tercero. Que, dentro de ese contexto, ante la falta del Centro Juvenil respectivo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, las medidas socioeducativas deben ser cumplidas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. En esa dirección, dicho centro juvenil alberga actualmente a 185 adolescentes con medidas socioeducativas de internación, mientras que el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) Rimac, al mes de marzo ha atendido a 150 adolescentes con medida socioeducativa abierta, impuestas por jueces provenientes del Distrito Judicial de Lima Norte.

Cuarto. Que, sobre el particular, es menester precisar que mediante Acta de Compromiso para la Implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en Conflicto con la Ley en el Distrito Judicial de Lima Norte, el Presidente del Poder Judicial y el Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Independencia, cada uno en representación

de sus respectivas instituciones, con fecha 21 de abril del año en curso, se reunieron con motivo de la inauguración del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) del Distrito de Independencia, y suscribieron la citada acta de compromiso.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 675-2015 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, en vía de regularización, el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con sede en el Distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución; a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con sede en el Distrito de Independencia, de conformidad con el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal" y normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
 Presidente

1249745-4

Modifican las RR. Adms. N°s. 031-2013-CE-PJ, 169-2011-CE-PJ y 084-2013-CE-PJ, en el marco de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00006-2009-PI/TC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 173-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 015-2015-EEC-CNMA-CE-PJ cursado por el señor Consejero Eric Escalante Cárdenas, Coordinador Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; e Informe N° 052-2015-GA-P-PJ, presentado por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, publicada el 7 de noviembre del año 2008, en su única Disposición Complementaria Modificatoria, modificó el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el siguiente texto: "(...) Artículo 219.-

Cuadro de Méritos y Antigüedad. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, organiza el cuadro de antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores (...). Los Consejos Ejecutivos Distritales y las Cortes Superiores, en su caso, hacen lo propio con los Jueces Especializados o Mixtos y los Jueces de Paz Letrados (...), sin referirse al Cuadro de Méritos.

Segundo. Que, al respecto, debe tomarse en cuenta que la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de marzo de 2010, emitida en el Expediente N° 00006-2009-PI/TC, que declaró inconstitucional los artículos 87°, 88°, 13° y 104° de la Ley de la Carrera Judicial, referidos a la Comisión de Evaluación Parcial del Desempeño, reconoció en su fundamento 62 lo siguiente: "(...) es la propia Constitución la que prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos que ejercen su gobierno y administración [artículo 143°]. Es decir, es la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional la que ha delimitado las competencias del Poder Judicial (...). La evaluación parcial del desempeño afecta la autonomía y las facultades de gobierno y de administración del Poder Judicial, pues la competencia de organizar el Cuadro de Méritos le corresponde a dicho Poder del Estado, tal como lo señalaban los artículos 219° y 220° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (...)"; de lo cual se advierte que en la referida sentencia ha quedado claro que la competencia de organizar el Cuadro de Méritos le corresponde al Poder Judicial, en virtud a sus facultades de gobierno y administración reconocidas constitucionalmente.

Tercero. Que, si bien la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 00006-2009-PI/TC, de fecha 22 de marzo del año 2010, declaró inconstitucional los artículos 87°, 88°, 13° y 104° de la Ley de la Carrera Judicial; tal como se ha señalado, dicha norma mantiene su vigencia de conformidad en lo prescrito por la Primera Disposición Complementaria Transitoria que dispuso lo siguiente: "(...) 1. Hasta que se establezca el sistema de evaluación, la designación para ocupar un cargo judicial, en calidad de provisional, se realiza de acuerdo al cuadro de méritos transitorio (...)"; así como en el inciso d) del acápite 1 de dicha disposición que establece "(...) La elaboración de este cuadro de méritos transitorio está a cargo del órgano de gobierno del Poder Judicial".

Cuarto. Que, acorde con lo señalado precedentemente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se encuentra facultado, según sus atribuciones contenidas en el numeral 32 del artículo 7° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2012-CE-PJ, para organizar, aprobar y actualizar de modo permanente el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores, así como el Cuadro de Méritos de Jueces Superiores.

Quinto. Que, la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, como se prescribe en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se encuentra facultada para proponer a este Órgano de Gobierno la actualización del Cuadro de Antigüedad de los Jueces Supremos y el de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Superiores, así como coordinar y supervisar a las Cortes Superiores de Justicia en los procesos de formulación de los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Especializados o Mixtos, y Jueces de Paz Letrados.

Sexto. Que, es menester precisar que el fundamento 69 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de marzo de 2010, recaída en el Expediente N° 00006-2009-PI/TC, ha establecido que por conexidad también son inconstitucionales las normas que hagan referencia a la Comisión de Evaluación del Desempeño. Dentro de ese marco, el artículo 66° de la Ley de la Carrera Judicial, que hace referencia a la prioridad en la provisionalidad del Juez que ocupe el puesto más alto en el Cuadro de Méritos, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial (que según el artículo 88° de la Ley de la Carrera Judicial debía ser elaborado por la Comisión de Evaluación del Desempeño), ya no tiene vigencia, por haber devenido en inconstitucional por conexidad.

Sétimo. Que la Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ, de fecha 13 de febrero de 2013, que aprobó la denominada "Nueva Tabla de Puntaje para la Valoración de Méritos de Jueces Titulares" consignó, dentro de su considerando primero, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes de la modificatoria dispuesta por la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley de la Carrera Judicial. Asimismo, en su considerando segundo,

consignó el artículo 66° de la Ley de la Carrera Judicial, el mismo que por su conexidad con los artículos 87° y 88° de dicha ley, declarados inconstitucionales, también ha devenido en inconstitucional; por lo que corresponde suprimir ambos considerandos.

Octavo. Que, de igual modo, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 169-2011-CE-PJ de fecha 6 de julio de 2011, y el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 084-2013-CE-PJ, que la modifica, (disponiendo dicha modificación como un régimen de excepción para el año judicial 2013), establecieron que cuando la licencia, vacancia, u otras circunstancias análogas de los Jueces de las Salas Supremas tengan una duración mayor a sesenta días, o a diez días, respectivamente, serán reemplazados por los Jueces Superiores de este Poder del Estado que reúnan los requisitos para ser Jueces Supremos provisionales; debiendo suprimirse en ambas resoluciones el texto: "para cuyo efecto el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 66° de la Ley de la Carrera Judicial", dada la inconstitucionalidad en que ha devenido dicha norma.

Noveno. Que, dentro de ese contexto, teniendo en cuenta la inconstitucionalidad del artículo 66° de la Ley de la Carrera Judicial, y que el factor de valoración de méritos referido a la producción jurisdiccional aún no se encuentra establecido por no contar con la información estadística correspondiente (conforme a lo dispuesto por el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ, del 13 de febrero de 2013); y considerando que la información estadística existente, reportada mensualmente, se hace en atención a cada "órgano jurisdiccional", y no en atención a la persona de cada juez; resulta claro que no están implementados los factores de valoración de méritos referidos a la producción jurisdiccional del juez, sino únicamente los correspondientes a su antigüedad y desarrollo profesional. Por lo que siendo esto así, los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo, para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional, lo que implica que dicho carácter referencial alcanza a todos los Cuadros de Méritos de Jueces Superiores Titulares aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas: a) N° 224-2009-CE-PJ (primer cuadro aprobado, que ha mantenido vigencia incluso hasta después de emitida la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de marzo de 2010); b) N° 066-2012-CE-PJ; c) N° 068-2013-CE-PJ; y, d) N° 136-2014-CE-PJ (cuadro vigente); asimismo alcanza a los Cuadros de Méritos de los Jueces Especializados y/o Mixtos, y de Jueces de Paz Letrados aprobados en las respectivas Cortes Superiores de Justicia a partir del año 2009 (conforme emerge de la Resolución Administrativa N° 225-2009-CE-PJ).

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 691-2015 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suprimir los considerandos Primero y Segundo de la Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ, de fecha 13 de febrero de 2013, por consignar el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin tomar en cuenta la modificatoria contenida en la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; así como, por invocar el artículo 66° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, que deviene en inconstitucional, al guardar conexidad con los artículos 87° y 88° de la Ley de la Carrera Judicial, declarados inconstitucionales, conforme al Fundamento 69 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00006-2009-PI/TC, de fecha 22 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Suprimir del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 169-2011-CE-PJ de fecha 6 de julio de 2011, así como del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 084-2013-CE-PJ, de fecha

15 de mayo de 2013, que la modifica, el siguiente texto: "para cuyo efecto el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 66° de la Ley de la Carrera Judicial", dada la inconstitucionalidad en que ha devenido dicha norma.

Artículo Tercero.- Precisar, que por la inconstitucionalidad del artículo 66° de la Ley de la Carrera Judicial, señalada en los artículos precedentes; y por no estar implementados todos los factores de valoración de méritos, como el de la producción jurisdiccional de los jueces, debido a que se encuentra en vía de implementación la información estadística por juez, conforme lo establece el artículo 7° de la Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ, los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias.

Por tal motivo, para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional, lo que implica que dicho carácter referencial alcanza a todos los Cuadros de Méritos de Jueces Superiores Titulares aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas: a) N° 224-2009-CE-PJ (primer cuadro aprobado, que ha mantenido vigencia incluso hasta después de emitida la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de marzo de 2010); b) N° 066-2012-CE-PJ; c) N° 068-2013-CE-PJ; y, d) N° 136-2014-CE-PJ (cuadro vigente); asimismo alcanza a los Cuadros de Méritos de los Jueces Especializados y/o Mixtos y de Jueces de Paz Letrados, aprobados en las respectivas Cortes Superiores de Justicia, a partir del año 2009 hasta la actualidad.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
 Presidente

1249745-5

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionaria a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 218-2015-CG

Lima, 10 de junio de 2015

VISTOS; el correo electrónico emitido por el Coordinador General de la Oficina Técnica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) contenido en el Expediente N° 08-2015-16976, la comunicación remitida por el Director del Centro de Formación de la Cooperación Española en la Antigua Guatemala y la Hoja Informativa N° 00034-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Coordinador General de la Oficina Técnica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) hace de conocimiento de la Contraloría General de la República que, en el marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada (PIFTE), que gestiona la AECID, se realizará el Seminario "Elaboración eficiente de los

presupuestos generales del Estado: Aplicación en tiempos de crisis", a llevarse a cabo del 15 al 19 de junio de 2015, en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala;

Que, el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala es una de las cuatro unidades en el exterior de la AECID, encargada de coordinar y ejecutar actividades de cooperación en el ámbito específico de la formación; mientras que el Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada (PIFTE) que lleva a cabo la AECID, es uno de los instrumentos contemplados en el Marco de Asociación 2013 - 2016 entre Perú y España en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y busca el fortalecimiento institucional, el intercambio de experiencias y el reforzamiento de capacidades en las administraciones públicas de América Latina;

Que, la AECID conjuntamente con el Instituto de Estudios Fiscales de España organizan el Seminario "Elaboración eficiente de los presupuestos generales del Estado: Aplicación en tiempos de crisis", que tiene como objetivo abordar la importancia de la política presupuestaria en un entorno de crisis económica y la necesidad de adoptar medidas encaminadas hacia la consolidación fiscal, tanto de carácter institucional, como de aplicación de técnicas presupuestarias o reformas estructurales como la racionalización del sector público; al cual asistirán personal de la administración pública con responsabilidades en el área de la planificación económica y presupuestaria de Latinoamérica;

Que, los alcances de la participación institucional en el seminario antes mencionado están vinculados al rol asignado a la Gerencia Central de Administración, encargada de implementar la organización, estructura, políticas, procesos, controles y sistemas referidos a la gestión financiera, conduciendo y supervisando las actividades de los sistemas administrativos de presupuesto, personal, contabilidad, tesorería, entre otros;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje de la señora Elsa Ascensión Marchinares Maekawa, Gerenta Central de Administración, para participar en el evento mencionado;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados en forma parcial por los organizadores del evento y con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N° 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Elsa Ascensión Marchinares Maekawa, Gerenta Central de Administración, a la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 13 al 20 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados en forma parcial con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 928.00.

Artículo Tercero.- La citada funcionaria presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
 Contralor General de la República

1249198-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguas, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 146-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00142-C01
 SANTA ISABEL DE SIGUAS - AREQUIPA -
 AREQUIPA
 ACREDITACIÓN DE CANDIDATO
 NO PROCLAMADO
 Lima, veinte de mayo de dos mil quince.

VISTO el Oficio N° 70-2015-A-MDSIS, recibido el 12 de mayo de 2015, mediante el cual Víctor Hernán Bejarano Casani, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguas, provincia y departamento de Arequipa, remite el Acuerdo de Concejo N° 024-2015-MDSIS, del 22 de abril de 2015, que contiene la declaratoria de vacancia de César Guadalupe Carrasco Gómez, alcalde electo de la citada comuna, por la causal de fallecimiento, contemplada en el artículo 22, inciso 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2015, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del citado concejo distrital aprobaron la vacancia de César Guadalupe Carrasco Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguas, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, se solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Para dicho efecto, se adjunta el acta de defunción que certifica el deceso de la referida autoridad municipal el 18 de abril de 2015 (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, es menester precisar que, conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción N° 01978258, y con la finalidad de no perjudicar la gobernabilidad de la gestión municipal, la cual podría verse alterada con la innecesaria espera del plazo para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia por fallecimiento quede consentido, corresponde declarar la vacancia de César Guadalupe Carrasco Gómez, por considerarlo incurso en la referida causal, y, en consecuencia, convocar a Víctor Hernán Bejarano Casani, identificado con DNI N° 29484475, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguas, provincia y departamento de Arequipa, para que asuma el cargo de alcalde de la citada entidad edil.

4. Asimismo, corresponder convocar a Mauro Edwin Pacheco Sánchez, identificado con DNI N° 29484125, candidato no proclamado de la organización política

Fuerza Popular, para completar el número regidores del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguas, provincia y departamento de Arequipa.

5. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de César Guadalupe Carrasco Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguas, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la credencial que la fuera otorgada como alcalde de dicha comuna, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Hernán Bejarano Casani, identificado con DNI N° 29484475, primer regidor del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguas, provincia y departamento de Arequipa, para que asuma el cargo de alcalde de la citada entidad edil, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mauro Edwin Pacheco Sánchez, identificado con DNI N° 29484125, candidato no proclamado de organización política Fuerza Popular, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguas, provincia y departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1249537-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN SBS N° 2972-2015

Lima, 1 de Junio del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) para que se le otorgue autorización para el cierre de Agencia Aguas Verdes

ubicada en Manzana A Lote 7 (Av. República del Perú N° 367) distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de la agencia antes señalada;

Que, mediante Resolución SBS N° 2077- 2009 del 01 de abril de 2009 se autorizó la apertura de la oficina ubicada en Manzana A Lote 7 (Av. República del Perú N° 367) distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) el cierre de su Agencia ubicada en Manzana A Lote 7 (Av. República del Perú N° 367) distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1249586-1

Autorizan a Mibanco - Banco de la Microempresa S.A. el traslado de agencia y el cierre de agencia ubicadas en el departamento de Lima, y cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 2975-2015

Lima, 1 de junio del 2015

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el traslado de una (01) agencia, el cierre de una (01) agencia y el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en Av. Emilio Cavencena N° 183, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima a la nueva dirección ubicada en Av. José Pardo N° 175-185 (Calle Martín José Olaya N°

175-185) – Mezzanine, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia ubicada en Av. Inca Garcilazo de la Vega N° 1390-1394-1398, esquina con Av. España N° 200-210-214, distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la oficina especial ubicada en Av. A. Zuchetti, oficina N° 125 (cuarto piso del Edificio Romero Mantilla), distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1249023-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias y el cierre de agencia en los departamentos de La Libertad y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3086-2015

Lima, 3 de junio de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de dos (02) agencias y el cierre definitivo de (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de dos (02) agencias y el cierre de (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 3086 -2015

N°	Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Apertura	Agencia	Las Quintanas	Avenida América Norte N° 2400-2402-2404-2406 y el Psje. Elvira Esparza N° 170, Urb. Primavera.	Trujillo	Trujillo	La Libertad
2	Apertura	Agencia	La Fontana	Avenida La Molina N° 1172, Urb. La Fontana.	La Molina	Lima	Lima
3	Cierre	Agencia	Larco 2	Avenida Larco N° 519	Miraflores	Lima	Lima

1249155-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
 DE MOQUEGUA**
Aprueban la inclusión de Procedimientos del Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Moquegua - Dirección Regional de Salud - Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas
**ORDENANZA REGIONAL
 N° 003-2015-CR/GRM**

Moquegua, 13 de Abril del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N°04-2015 del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, con fecha trece de abril del dos mil quince, aprobó la siguiente, Ordenanza Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, prevé que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley 27902, se establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, aplicando coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico y social.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su artículo 30°, advierte que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, (...). Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, (...);

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 15° prescribe que, las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: (...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional.

Que, el artículo 37 de la Ley 27444, establece el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de todas las entidades del Sector Público, así como el artículo 38 de la Ley N° 27444, dispone que cada dos años las entidades están obligadas a publicar su Texto Único de Procedimientos Administrativos bajo responsabilidad y el numeral 38.1 del artículo de la Ley antes glosada, determina que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los Gobiernos Regionales deben ser aprobados mediante Ordenanza Regional.

Que, el D.S. N° 062-2009-PCM, señala que el formato aprobado mediante el presente, es el único medio por el cual las entidades, difundirán, los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitador, entre otros legalmente se encuentren obligadas a solicitar a los ciudadanos en cumplimiento de la Ley 27444.

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, norma que define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud.

Al amparo de los D.S. N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y el D.S. N° 016-2011-SA; Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; D.S. 023-2001-SA, Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria; y, R.M. N°585-99-SAJDM, Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, en establecimientos farmacéuticos, públicos y privados.; debe modificarse, actualizarse la totalidad de procedimientos del Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, en base a la normatividad vigente.

El Informe N° 014-2015-DRSM-ASJU, del área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Moquegua, quien manifiesta que se encuentra conforme a las normas de la materia y conforme al artículo 15 del D.S. N° 079-2007-PCM se debe remitir el TUPA de la DEMID – DIRESA Moquegua, para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

El Informe Técnico N° 018-DRSM-DPPC, elaborado por la Dirección de Planeamiento, Prevención y Control de la Dirección Regional de Salud, quien manifiesta que deben modificarse y actualizarse la totalidad de procedimientos, debido a la normatividad vinculada al TUPA del 2009 se encuentra derogada y el incumplimiento de la normativa dará como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas según el artículo 50 de la Ley N° 29459.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias en Sesión Ordinaria N° 04-2015 del 13 de Marzo del 2015; Por votación Unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

Ha dado la Siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA "LA INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS"

Artículo Primero.- APROBAR la INCLUSIÓN de Procedimientos del Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Moquegua - Dirección Regional de Salud - Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (TUPA), según normatividad vigente; y, que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano, debiendo publicarse además, el íntegro del TUPA en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Tercero.- DEJESE sin efecto cualquier disposición regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil quince.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
 Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla,

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los Siete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Quince.

EMILIO ENRIQUE EURIBE ROJAS
 Vicepresidente Regional

1248865-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Moquegua y sus Órganos Desconcentrados

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2015-CR/GRM

Moquegua, 19 de Mayo del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria N° 11-2015 del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, con fecha diecinueve de Mayo del dos mil quince, aprobó la siguiente Ordenanza Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, prevé que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° literal a), establece como una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, en el numeral 4.7 de la Directiva antes mencionada se establece que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, a través del literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se exceptuó de la prohibición de nombramiento, el supuesto de nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, disponiendo que mediante decreto supremo se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo dicho proceso;

Que, el numeral 6.1, del artículo 6 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el año fiscal 2015, autoriza a los Gobiernos Regionales a culminar el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, bajo las mismas condiciones y requisitos previstos en el citado literal de la mencionada ley, hasta el 31 de Julio del 2015.

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-SA, se aprobó los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se adicionó el numeral 4.8 a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional; el mismo que indica que lo dispuesto en el numeral 5.4 referido al Informe Técnico de aprobación del CAP Provisional emitido por SERVIR, no es de aplicación a las entidades de nivel regional y local y que una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local, deberá remitir una copia del mismo al SERVIR, quien a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos queda facultado para realizar observaciones sustantivas y de forma -ex post- al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, mediante Informe N° 077-2015-EVM-DRAJ/GR.MOQ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se concluye que conforme a la normatividad establecida para el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud es procedente la aprobación del CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Moquegua y Órganos Desconcentrados, mediante Ordenanza Regional, en situación comparada a otras regiones.

Que, mediante Dictamen N° 003-2015-CR/COPPOT-GRM, los miembros de la comisión por Unanimidad dictaminan que el Consejo Regional apruebe el CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Moquegua y órganos desconcentrados, mediante Ordenanza Regional.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias en Sesión Extraordinaria N° 11-2015 del 19 de Mayo del 2015; Por votación Unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP P DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DIRESA MOQUEGUA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Moquegua y sus Órganos Desconcentrados, según se detalla: Dirección Regional de Salud: 227 cargos clasificados (167 ocupados y 60 previstos); Dirección de Red de Salud Moquegua: 515 cargos clasificados (355 ocupados y 160 previstos); Hospital Regional Moquegua: 324 cargos clasificados (200 ocupados y 124 previstos); Dirección de Red de Salud Ilo: 284 cargos clasificados (183 ocupados y 101 previstos); Hospital Ilo: 240 cargos clasificados (200 ocupados y 40 previstos); conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2°.- De la Publicación

La presente Ordenanza Regional y los Cuadros de Asignación de Personal Provisionales aprobados, serán publicados en el Portal de la Dirección Regional de Salud Moquegua y en el Portal Web del Gobierno Regional de Moquegua, al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil quince.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
 Gobernador Regional

1248862-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1885

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 4 de junio de 2015, el Dictamen N° 59-2015-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, APROBADO POR LA ORDENANZA N° 812

Artículo Primero.- Modificación del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Modifíquese el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, en el que se establece la denominación de la Gerencia del Ambiente y sus Subgerencias, así como la referencia a la Oficina General de Control Institucional, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11°.- Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con la Estructura Orgánica siguiente:

(...)

ÓRGANOS DE CONTROL

- Órgano de Control Institucional
- Oficina de Control de la Gestión
- Oficina de Control Financiero y Presupuestal
- Oficina de Control de la Corporación
- Oficina de Investigaciones

(...)

ÓRGANOS DE LÍNEA

(...)

Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

- Subgerencia de Planeamiento e Información Ambiental.

- Subgerencia de Gestión Ambiental
- Subgerencia de Recursos Naturales.
- Subgerencia de Operaciones.

Artículo Segundo.- Modificación de los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 30° del

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Modifíquese los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 20°.- El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima es responsable de llevar a cabo el control gubernamental, mantiene una relación funcional con la Contraloría General de la República, efectúa su labor de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca el organismo superior de control.

Está a cargo del Jefe del Órgano de Control Institucional, funcionario designado por la Contraloría General de la República, y depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 21°.- Son funciones y atribuciones del Órgano de Control Institucional, las siguientes:

(...)

4. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control elaborado conforme a la normatividad vigente; y cuando lo disponga la Contraloría General de la República, así como las que sean requeridas por el Titular de la Municipalidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General de la República por el Órgano de Control Institucional.

(...)

10. Atender las denuncias que correspondan ser evaluadas por el Órgano de Control Institucional, conforme a las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República, que formulen los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.

(...)

Artículo 22°.- El Órgano de Control Institucional para el cumplimiento de sus objetivos y funciones tiene la estructura orgánica siguiente:

- Oficina de Control de la Gestión
- Oficina de Control Financiero y Presupuestal
- Oficina de Control de la Corporación
- Oficina de la Investigaciones

OFICINA DE CONTROL DE LA GESTIÓN

Artículo 23°.- La Oficina de Control de la Gestión, es el órgano responsable de identificar situaciones que inciden negativamente en la gestión municipal y de promover mejoras en efectividad, eficiencia y economía, en los controles gerenciales.

Está a cargo de un Director, quien depende del Jefe del Órgano de Control Institucional.

Artículo 24°.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Control de la Gestión las siguientes:

(...)

6.- Proponer al Órgano de Control Institucional, las necesidades de capacitación del personal de la Oficina a su cargo.

(...)

10. Presentar al Jefe del Órgano de Control Institucional los informes resultantes de las acciones y actividades de control de la Oficina a su cargo, para su presentación al Alcalde Metropolitano; así como a la Contraloría General de la República con las excepciones que las disposiciones sobre la materia establezcan.

11. Otras que le asigne el Jefe del Órgano de Control Institucional.

OFICINA DE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Artículo 25°.- La Oficina de Control Financiero y Presupuestal, es el órgano responsable de examinar aspectos de incidencia financiera y presupuestal, considerando para tal efecto, la normatividad contable y presupuestal correspondiente, formulando los informes que exige la Contraloría General de la República, la misma que contendrá comentarios, conclusiones y recomendaciones

tendientes a mejorar los procedimientos relativos a la gestión financiera y al control interno.

Está a cargo de un Director, quien depende del Jefe del Órgano de Control Institucional.

Artículo 26°.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Control Financiero y Presupuestal las siguientes:

(...)

3. Elaborar los planes y programas a ser ejecutadas por la Oficina a su cargo, así como las reformulaciones que resulten necesarias, a fin de alcanzar los objetivos y metas del Órgano de Control Institucional.

(...)

7. Proponer al Órgano de Control Institucional, las necesidades de capacitación del personal de la Oficina a su cargo.

(...)

10. Presentar al Jefe del Órgano de Control Institucional los informes resultantes de las acciones y actividades de control de la Oficina a su cargo, para su presentación al Alcalde Metropolitano; así como a la Contraloría General de la República con las excepciones que las disposiciones sobre la materia establezcan.

11. Otras que le asigne el Jefe del Órgano de Control Institucional.

OFICINA DE CONTROL DE LA CORPORACIÓN

Artículo 27°.- La Oficina de Control de la Corporación, es el órgano responsable de controlar el adecuado cumplimiento de los planes, programas y metas por parte de los órganos desconcentrados, entidades de competencia regional en la provincia de Lima y otros que dependan de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como de los organismos descentralizados en el marco de las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Control.

Está a cargo de un Director, quien depende del Jefe del Órgano de Control Institucional.

Artículo 28°.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Control de la Corporación las siguientes:

(...)

6.- Proponer al Órgano de Control Institucional, las necesidades de capacitación del personal de la Oficina a su cargo.

(...)

10. Presentar al Jefe del Órgano de Control Institucional los informes resultantes de las acciones y actividades de control de la Oficina a su cargo, para su presentación al Alcalde Metropolitano; así como a la Contraloría General de la República con las excepciones que las disposiciones sobre la materia establezcan.

11. Otras que le asigne el Jefe del Órgano de Control Institucional.

OFICINA DE INVESTIGACIONES

Artículo 29°.- La Oficina de Investigaciones, es el órgano responsable de atender, evaluar técnica y objetivamente las denuncias sobre actos y operaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de establecer su respectivo mérito y proceder de acuerdo a ello, a gestionar el trámite que corresponda.

Está a cargo de un Director quien depende del Jefe del Órgano de Control Institucional.

Artículo 30°.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Investigaciones las siguientes:

(...)

3. Elaborar los planes y programas a ser ejecutadas por la Oficina a su cargo, así como las reformulaciones que resulten necesarias, a fin de alcanzar los objetivos y metas del Órgano de Control Institucional

(...)

7. Absolver y presentar al Jefe del Órgano de Control Institucional, el informe mediante el cual se atiendan las consultas formuladas por el Alcalde Metropolitano, respecto a la interpretación o aplicación de las normas en materia de control gubernamental.

8. Proponer al Órgano de Control Institucional, las necesidades de capacitación del personal de la Oficina a su cargo.

(...)

10. Participar en los actos y operaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuando se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, a fin de que el Órgano de Control Institucional informe al Alcalde Metropolitano, conforme a los lineamientos y normativa que emita la Contraloría General de la República.

11. Otras que le asigne el Jefe del Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.- Modificación de los artículos 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152°, 153°, 154°-A y 154°-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Modifíquese los artículos 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152°, 153°, 154°-A y 154°-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL

Artículo 146°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es el órgano de línea que ejerce las funciones de supervisión operativa de la prestación del servicio de limpieza pública; el mantenimiento de la infraestructura urbana; la promoción del pintado de fachadas en la jurisdicción del Cercado de Lima; el mantenimiento del alumbrado ornamental e iluminación artística y todo lo relacionado al ornato en el Cercado de Lima y las funciones ambientales que corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley de Gobiernos Regionales.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es el órgano ejecutivo, supervisor y fiscalizador del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es la responsable de la formulación de las políticas ambientales, coordina y supervisa su implementación, promueve el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la mejora de la calidad ambiental y la participación ciudadana en la gestión ambiental de la Provincia de Lima Metropolitana.

Está a cargo de un Gerente, quien depende del Gerente Municipal.

Artículo 147°.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, las siguientes:

Artículo 148°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tiene la estructura orgánica siguiente:

- Subgerencia de Planeamiento e Información Ambiental.
- Subgerencia de Gestión Ambiental.
- Subgerencia de Recursos Naturales.
- Subgerencia de Operaciones.

SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO E INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 149°.- La Subgerencia de Planeamiento e Información Ambiental es la unidad orgánica responsable de proponer la política, la agenda y los planes ambientales y coordinar el debido funcionamiento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental. Asimismo, es responsable de promover e incentivar la educación e investigación ambiental, así como la información y participación ciudadana ambiental en la provincia de Lima.

Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo 150°.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Planeamiento e Información Ambiental, las siguientes:

(...)

15. Otras funciones que le asigne el Gerente del Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 151°.- La Subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica responsable de conducir los procesos de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica bajo su competencia, así como la evaluación y supervisión ambiental a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo 152°.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión Ambiental, las siguientes:

(...)

23. Otras funciones que le asigne el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

SUBGERENCIA DE RECURSOS NATURALES

Artículo 153°.- La Subgerencia de Recursos Naturales es la unidad orgánica responsable de implementar las estrategias metropolitanas de conservación de ecosistemas y agroecosistemas, de diversidad biológica y de adaptación y mitigación del cambio climático, incluyendo el manejo de las áreas naturales protegidas de su competencia y la gestión de recursos hídricos.

Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo 154°.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Recursos Naturales, las siguientes:

(...)

17. Otras funciones que le asigne el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

SUBGERENCIA DE OPERACIONES

Artículo 154°-A.- La Subgerencia de Operaciones es la unidad orgánica responsable de asegurar la adecuada prestación de los servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos, la implementación de intervenciones de revaloración de residuos, reciclaje y minimización de los mismos, del mantenimiento de las áreas verdes, las veredas y mobiliario urbano y de promover el pintado de las fachadas de los inmuebles en el Cercado de Lima.

Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo 154°-B.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Operaciones, las siguientes:

(...)

17. Otras funciones que le asigne el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.”

Artículo Cuarto.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Modificación de denominación de unidades de organización existentes:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, toda mención referida a la Gerencia del Ambiente y/o sus Subgerencias, en ordenanzas, decretos de alcaldía, resoluciones, contratos y convenios suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás disposiciones, debe entenderse referidas a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y/o sus Subgerencias que conforman su estructura.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, toda mención referida a la Oficina General de Control Institucional, en ordenanzas, decretos de alcaldía, resoluciones, contratos y convenios suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás disposiciones, debe entenderse referidas al Órgano de Control Institucional.

Tercera.- Organigrama de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Apruébese la actualización del Anexo N° 1 - Organigrama de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Encárguese a la Gerencia de Planificación para que, posterior a la publicación de la presente Ordenanza, disponga e implemente las acciones administrativas necesarias para la modificación del Clasificador Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el año fiscal 2015, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 140, de fecha 03 de junio del 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Lima, 4 de junio de 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1249344-1

Modifican la Ordenanza N° 568, que aprobó procedimiento para el pago de deuda tributaria y no tributaria en bienes y/o servicios

ORDENANZA N° 1886

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 4 de junio de 2015, el Dictamen N° 61-2015-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO E INCORPORA LA QUINTA DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA DE LA ORDENANZA N° 568 Y MODIFICATORIAS

Artículo Primero.- Modifíquese los siguientes artículos de la Ordenanza N° 568 y modificatorias, en los términos siguientes:

Artículo Tercero.- Sujetos comprendidos

Podrán acogerse al presente régimen de pago, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias incluidas las correspondientes al ejercicio vigente, que se encuentren calificadas por el SAT y que se ajusten a las condiciones establecidas para este régimen en la presente ordenanza.

Lo señalado también será de aplicación a los fraccionamientos otorgados por dichos conceptos, así como a otras facilidades de pago autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Quinta.- Mediante Resolución de la Gerencia de Administración, refrendada por la Subgerencia de Logística Corporativa, se aprobarán las normas y procedimientos específicos de las fases de aprobación, contratación, valorización, entrega, supervisión e informe de los bienes y servicios entregados en pago de deuda tributaria y no tributaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Las solicitudes de pago en bienes muebles, inmuebles, valores y servicios que se encuentran en trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Precisar que toda referencia realizada a la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y las Oficinas de Finanzas y Planificación, deben entenderse hechas a la Subgerencia de Logística Corporativa y las Gerencias de Finanzas y Planificación, respectivamente, de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará el Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 568.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 4 de junio de 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1249345-1

Aprueban valor total de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 143

Lima, 4 de junio de 2015

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 4 de junio de 2015, el Oficio N° 327-2014-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, el Memorando N° 217-2015-MML-GPIP, el Informe 040-2015-MML-GPIP-AL, el Informe Técnico Legal 038-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL y el Memorando 233-2015-MML-GPIP, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, los Informes Nos. 344 y 357-2015-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y el Proveído N° 3399-2015-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano, la aprobación del valor total de tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30025;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del Artículo 170°-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 170°-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable;

Que, con fecha 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, en virtud del cual, la Municipalidad Metropolitana de Lima otorga a Rutas de Lima SAC, el derecho a explotar los bienes de la Concesión;

Que, mediante la Resolución N° 13-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de julio de 2014, Resolución N° 23-2014-MML-GPIP, de fecha 26 de setiembre de 2014, Resolución N° 26-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de octubre de 2014 y Resolución N° 32-2014-MML-GPIP, de fecha 30 de Diciembre de 2014, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, Tramo Panamericana Norte, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993, "El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)";

Que, sobre el particular, el Artículo 2° de la Ley General de Expropiaciones, Ley N° 27117 establece que: "La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio";

Que, asimismo, la Ley General de Expropiaciones dispone en su Artículo 4° que: "En la ley que se expida en cada caso deberá señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación, así como también el uso o destino que se dará al bien o bienes a expropiarse.";

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Debe ser autorizada por ley expresa emitida por el Congreso de La República, y ii) Debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional, debiendo señalarse el uso o destino que se dará al bien expropiado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, se precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en la Ley N° 30025;

Que, conforme lo dispuesto por la Cláusula 5.45 del Contrato de Concesión establece que el Concedente deberá asumir la responsabilidad de realizar las acciones que resulten necesarias para la expropiación de derechos y/o imposición de servidumbres que se requiera para la constitución del Área de la Concesión, a fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario;

Que, conforme establece el literal h) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, será el Concedente quien asuma la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción, conforme a los términos y condiciones previstas en el Contrato de Concesión;

Que, la Cláusula 5.50 del Contrato de Concesión establece expresamente que, la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras será de responsabilidad del Concedente, asumiendo el Concesionario la obligación de transferir a la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación, los fondos requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por el monto máximo de US\$ 67'795,000.00 (Sesenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil con 00/100 Dólares Americanos);

Que, conforme lo dispuesto por la Cláusula 1.37 del Contrato de Concesión, las finalidades de la utilización de

los fondos de la Cuenta de Recursos para la Concesión, son las siguientes: (i) cubrir la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras; (ii) cubrir los costos directa o indirectamente derivados de la remoción y traslado de interferencias de vías y Redes de Servicios Públicos; (iii) opcionalmente, cubrir la ejecución de las Actividades Previas a cargo del Concedente que fueren asumidas por el Concesionario; y/o (iv) cualquier otra que las partes acuerden y/o que se establezcan en el Contrato de Concesión;

Que, asimismo, la Cláusula 5.52 también considera la posibilidad de que el Concesionario apoye en las labores de expropiación y/o liberación de inmuebles, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad del Concedente en tales actividades. Así, se señala que: "El Concesionario podrá colaborar, sin que ello determine asunción de responsabilidad u obligación alguna sobre el particular, en la realización de las gestiones para el saneamiento, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de Obras, con el objeto de apoyar al Concedente en el cumplimiento de esta obligación. En estos supuestos, los costos en que incurra el Concesionario, luego de ser coordinados con el Concedente, serán financiados con los fondos de la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación";

Que, la Cláusula 5.50 establece de forma expresa que "Los fondos también servirán para cubrir el pago de las expropiaciones y transferencias por trato directo, el saneamiento físico legal de los terrenos a ser liberados o expropiados y a cubrir los costos de gerenciamiento de las negociaciones y trato directo con los afectados, con el objeto de compensar adecuadamente a los pobladores afectados por los procesos de liberación y/o expropiación. Queda establecido por las partes que el Concesionario podrá apoyar la labor del Concedente realizando las gestiones del trato directo para el reasentamiento, permutas, mudanzas y otras actividades de reasentamiento previstas por el PACRI, según sea acordado previamente con el Concedente";

Que, complementariamente, el numeral 2.1 del Contrato de Fideicomiso de Recaudación establece como aporte de expropiación el fondo de US\$ 67'795,000.00 (Sesenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil con 00/100 Dólares Americanos), el mismo que servirá para cubrir el pago de las expropiaciones y transferencias por trato directo, según lo establece la precitada Cláusula;

Que, lo antes señalado resulta aplicable para todos los supuestos contemplados para la liberación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, entendiéndose éstos como la adquisición de los inmuebles afectados vía trato directo o bajo el régimen de expropiación; por lo que no serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe Técnico – Legal N° 009-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 18 de mayo de 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada determinó la necesidad de iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima;

Que, al respecto, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada revisó la documentación que consta en el expediente del predio en mención. Dicho expediente contiene documentación técnica y legal del predio, tales como, plano de afectación que contiene el cuadro técnico de linderos, medidas perimétricas del área matriz y área afectada, ubicación y/o localización del predio, detalle de afectación georeferenciada con coordenadas UTM, memoria descriptiva, partida registral, Informe Técnico de Tasación, Certificado de Búsqueda Catastral, entre otros;

Que, del análisis técnico de la documentación adjunta al expediente antes mencionado, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada constató que el referido inmueble se encuentra dentro del Área de Concesión establecida en el Contrato de Concesión, conforme se desprende del Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, aprobado mediante la Resolución N° 13-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de julio de 2014, Resolución N° 23-2014-MML-GPIP, de fecha 26 de Setiembre de 2014, Resolución N° 26-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de octubre de 2014 y Resolución N° 32-2014-MML-GPIP, de fecha 30 de diciembre de 2014 y por tanto, se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima;

Que, sobre el particular, en el Informe Técnico – Legal N° 009-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 18 de mayo de 2015, se señala que se remitió la tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, cuya documentación ha sido completada y evaluada para efectos de iniciar el procedimiento de expropiación regulado por la Ley N° 30025,

y respecto del cual se ha identificado a la persona que tiene la calidad de propietario de dicho predio y que, por tanto, goza de todos los derechos sobre el mismo. Por tal razón, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, contando con la opinión favorable del Área Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, consideró pertinente iniciar las gestiones necesarias para la adquisición de tal inmueble en la etapa de trato directo, prevista en el literal a) del Artículo 4° de la Ley N° 30025;

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico – Legal N° 009-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 18 de mayo de 2015, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro 1: Inmueble afectado a ser expropiado

N°	Partida Registral Expediente	Propietarios	Ubicación del Inmueble	Área Total (Partida)	Área de Ocupación Actual (j)	Área a Expropiar (ii)
1	Partida N° 49084874 EXP. N° PN-O-030	Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A.	Av. Alfredo Mendiola con intersección con la Av. Confraternidad (lado oeste del Óvalo Infantes), Sector 8, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.	30,000m ²	11,265.31m ²	888.14m ²

Que, para efectos de iniciar la etapa de trato directo a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 30025, es necesario determinar el valor de la tasación para adquirir el inmueble afectado por la ejecución de obras de infraestructura, el cual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° de la citada ley, es fijado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 30025, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada cumplió con gestionar y obtener el Informe Técnico de Tasación correspondiente al inmueble afectado, emitido por la Dirección de Construcción, el cual fue remitido a través del Oficio N° 327-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 29 de octubre de 2014;

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que, en el caso de los gobiernos locales el valor total de la tasación debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo y el mismo es fijado considerando el monto determinado por la Dirección de Construcción y un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 30025. Dicho valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto por los inmuebles de los afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima. En ese sentido, el valor total de la tasación que sería aprobada por el Concejo Metropolitano se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Valor Total de Tasación

Nro.	Partida Registral / Expediente	Área a Expropiar	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
1	Partida N° 49084874 Exp. N° PN-O-030	888.14m ²	S/. 2,540,080.40	S/. 254,008.04	S/. 2,794,088.44

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, el valor total de tasación del inmueble indicado en el Cuadro 1 deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios

de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, en el Informe Técnico – Legal N° 009-2015-MML-GPIP-SGCCPP-AL, de fecha 18 de mayo de 2015, se señala que, en relación a la información exigida conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del bien a expropiar, en base a la información contenida en el expediente indicado en el Cuadro 1. La identificación del sujeto activo, del sujeto pasivo y del bien a ser expropiado se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo;

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, y de Asuntos Legales, en su Dictámenes N° 57-2015-MML-CMAEO y 31-2015-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el valor total de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima que se detalla en el Anexo 1, el mismo que se indica en el siguiente cuadro:

N°	Partida Registral / Expediente	Área a Expropiar	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
1	Partida N° 49084874 Exp. N° PN-O-030	888.14m ²	S/. 2,540,080.40	S/. 254,008.04	S/. 2,794,088.44

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada que ejecute el proceso de expropiación en la etapa del trato directo, a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 30025 y, por tanto, inicie las negociaciones para la adquisición del predio que se indica en el Anexo 1 del presente Acuerdo, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos establecidos en la Ley N° 30025.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación a la que se refiere el literal c) del numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, debiendo notificar el presente Acuerdo de Concejo al propietario del inmueble a ser expropiado, conforme se indica en el Anexo 1, el mismo que será publicado en las páginas web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (www.munlima.gob.pe/gerencia-de-promocion-de-la-inversion-privada).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la anotación preventiva de la expropiación ante la correspondiente Oficina Registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y en las páginas web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1249581-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 295 /ML

Lurín, 25 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo de 2015, el Informe N° 079-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y el Informe N° 74-2015-GAJ/ML de la gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la aprobación de la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurín (ROF), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Gerente Municipal, pone a consideración del Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal para aprobar las modificaciones de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Que, el numeral 3° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, y;

Que, el proceso de reestructuración conlleva a definir los roles de las diferentes componentes de la organización, mediante instrumentos normativos que garanticen coherencia, armonía y formalidad a la gestión municipal, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio de 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Estado.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 260/ML, de fecha 19 de marzo del 2013 se aprobaron la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurín.

Que, esta propuesta fue analizada por el Concejo Municipal; efectuándose cambios al proyecto inicial de la ordenanza en mención; y que estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido con los numerales 3); 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORÍA la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

Artículo Primero.- APROBAR las modificaciones realizadas y acordadas por el Concejo Municipal en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín, que consta de Seis (06) Títulos, Ciento Setenta y Cuatro (174) Artículos y Seis (06) Disposiciones Complementarias.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización elabore la propuesta de la modificación de los demás documentos de gestión en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

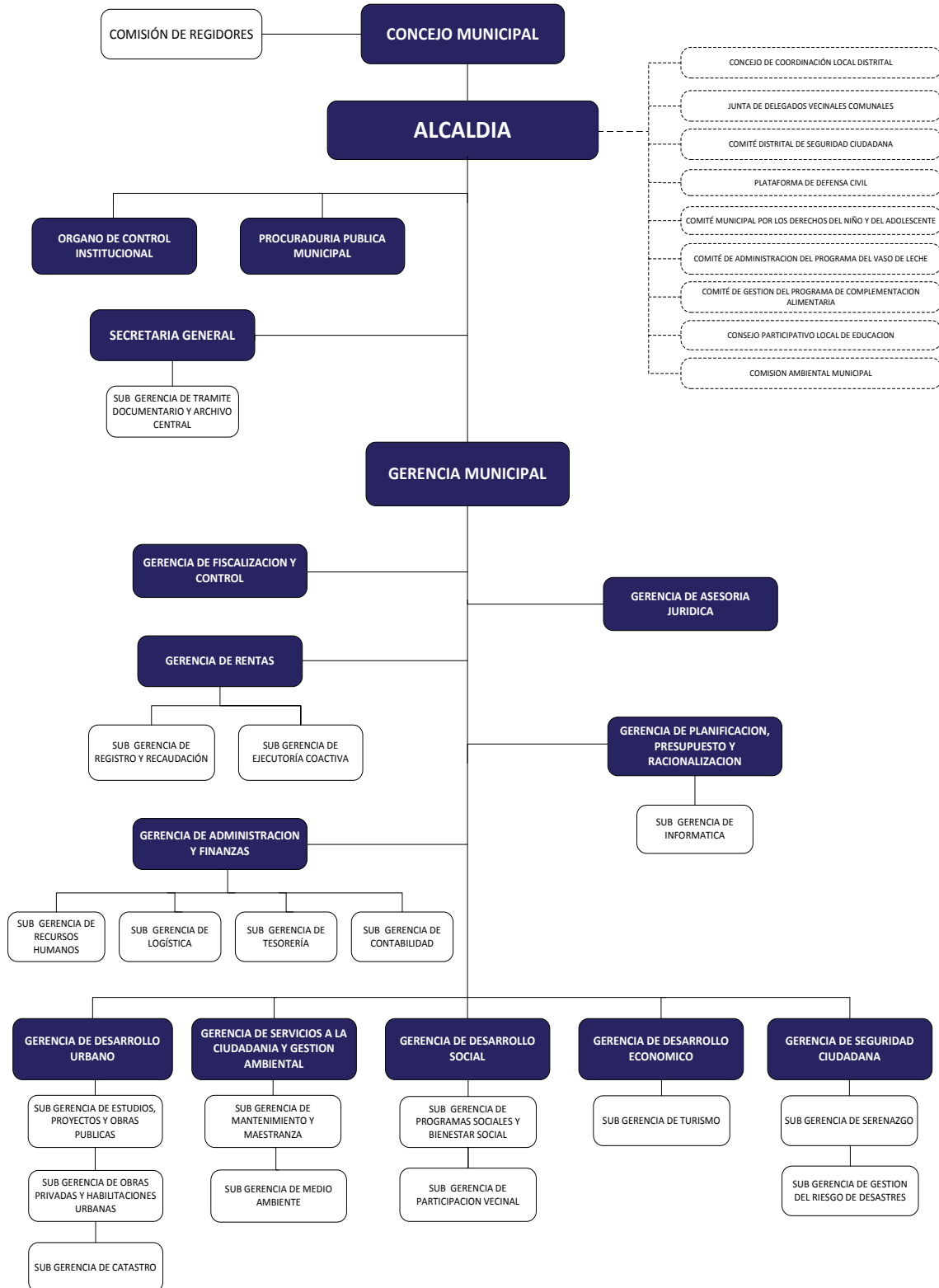
Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y Anexo que forman parte integrante de la misma, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Lurín y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE toda disposición de igual o de menor nivel que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPALIDAD DE LURIN


MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza “Que regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2015-MDL**

Lince, 1 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO: El Memorando N°139-2015-MDL-GSAT de fecha 15 de mayo de 2015, emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Informe N° 166-2015-MDL-GAJ de fecha 25 de mayo de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que con Ordenanza N° 353-2015-MDL de fecha 8 de mayo del 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo de 2015, se aprobó la Ordenanza “Que Regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 353-2015-MDL faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza;

Que, mediante los documentos del visto se eleva para su aprobación el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza “Que Regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios”; que establece los mecanismos y procedimientos, así como también los aspectos técnicos normativos;

Que estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA “QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES Y/O SERVICIOS”; cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Técnica, el cumplimiento del presente Decreto y, asimismo a las Gerencias y Subgerencias de la Corporación Edilicia, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe) y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

Artículo Cuarto.- DEROGAR los Decretos de Alcaldía N° 06-2010-ALC-MDL y N° 016-2011-ALC-MDL.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1249534-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban la Ordenanza que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2015**

Huacho, 27 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto en sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de ordenanza que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos su Modificatoria Decreto Legislativo N° 1065 en su inciso 12) artículo 10° preceptúa: (...) que las municipalidades están obligadas a: “implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”(…) Asimismo, “Las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.”

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento D.S. 005-2010-MINAM, establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización y asociación, y contribuyendo a la mejora del manejo ambientalmente eficiente de los residuos sólidos en el país. Asimismo, define que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción.

Que, con Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 702-2008, aprueba la Norma Técnica de Salud N° 73-2008-MINSA/DIGESA-V.01, que guía el Manejo Selectivo de Residuos Sólidos por Segregadores, la cual determina los estándares operacionales (aspectos de salud ocupacional y manipulación), que los segregadores deben aplicar para la ejecución de la actividad del reciclaje, sin perjuicio de su salud ni de la salud pública.

Que, el Decreto Supremo N° 012-MINAM-2009, Política Nacional del Ambiente, establece como lineamiento de Política de los Residuos Sólidos promover la formalización de los segregadores, recicladores y otros actores que participan en el manejo de los residuos sólidos.

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2014-A/MPH de fecha 25.07.2014, se aprueba la creación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Que, mediante Informe N° 332-2015-DLA-GSP/MPH de fecha 23.01.2015 la Gerencia de Servicios Públicos, remite proyecto de reglamento para la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para su revisión y trámite. Cuenta con opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 528-2015-GAJ/MPH y Gerencia Municipal con Informe N°113-2015-GM/MPH.

Que, la finalidad de la presente Ordenanza, es regular la actividad de los recicladores y el manejo selectivo de los residuos sólidos, como un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como cadena productiva del reciclaje generadora de empleos e inclusión social y económica de los recicladores en la Provincia de Huaura, en el marco de los objetivos, principios y obligaciones de los gobiernos locales.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la presentación del Dictamen y aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE REICLADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de Recicladores, conforme al texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, encargando a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación del texto íntegro en el Portal del Estado Peruano www.peru.gov.pe y en el portal Institucional www.munihuacho.gov.pe.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1249610-1

Dejan sin efecto el D.A. N° 003-2015-MPH/A, y convocan y aprueban el cronograma del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial - (CCLP), período 2015-2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2015-MPH/A**

Huacho, 21 de mayo de 2015

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal Provincial N° 052-2008 de fecha 31.12.2008, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil, para la Conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en su artículo 17° numeral 17.1 preceptúa: “Que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas” (...).

Que, la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión.

Que, el Consejo de Coordinación Local Provincial, es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, para promover el desarrollo local sostenible y en esa perspectiva, atender prioritariamente la lucha contra la pobreza social, la generación de empleo estable, el cuidado del medio ambiente y recursos naturales.

Que, con la finalidad de que haya mayor participación de las organizaciones sociales en las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, la Gerencia de Desarrollo Humano solicita mediante Informe N° 697-2015-GDH/MPH de fecha 30.03.2015, reprogramar el cronograma de elección aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2015 de fecha 12.03.2015. Asimismo, cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 108-2015-GPP/MPH.

Que, con Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPH de fecha 20.04.2015, se aprobó el Reglamento de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Huaura (CCLP), estableciéndose disposiciones complementarias y transitorias.

Que, con Informe N° 127-2015-SGJYPV/MPH-H de fecha 06.05.2015 la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, remite propuesta del cronograma tentativo para el proceso de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil, para la conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial. Cuenta con opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano mediante Informe N° 980-2015-GDH/MPH, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 2098-2015-GPP/MPH.H y Gerencia de Asesoría Legal a través del Proveído Legal N° 265-2015-GAJ/MPH.

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en el inciso 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 003-2015-MPH/A de fecha 12.03.2015 que convocaba al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial - (CCLP), período 2015-2017.

Artículo Segundo.- CONVOCAR Y APROBAR el cronograma del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial -(CCLP) período 2015-2017.

ACTIVIDAD	FECHAS	HORARIO	LUGAR
Convocatoria a elecciones de CCLP/emisión de Decreto de Alcaldía	21/05/2015	8.00 am - 4.45 pm.	Alcaldía
Publicación del padrón	26/05/2015	8.00 am - 4.45 pm.	Principales edificios de la provincia. Página Web.
Difusión de la Convocatoria	27/05/2015		Principales edificios de la provincia. Página Web. Medios de comunicación radial. Oficios de invitación.
Inicio de inscripciones del delegado elector	17/06/2015	8.00 am - 4.45 pm.	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central
Publicación del padrón electoral actualizado	07/07/2015		
Presentación de impugnación al padrón electoral	Del 08-07-2015 Al 10-07-2015	8.00 am - 4.45 pm.	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central
Absolución y resolución de las impugnaciones	13/07/2015	8.00 am - 4.45 pm.	Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal
Publicación del padrón electoral definitivo	14/07/2015	8.00 am - 4.45 pm.	Lugares visibles de la Municipalidad Provincial
Taller de capacitación por la ONPE	20/07/2015	3.00 pm.	Casa de la cultura
Asamblea eleccionaria de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial	24/07/2015	9.00 am - 1.00 pm.	Casa de la cultura - Huacho
Comunicación de resultados	24/07/2015	2.00 pm.	Casa de la cultura
Emisión de la resolución de alcaldía de reconocimiento de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP	03/08/2015	4.00 pm.	Alcaldía

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, su difusión en el portal institucional de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1249597-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 30% de las viviendas urbanas del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2015-MPH/A**

Huacho, 29 de Mayo de 2015

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

VISTO; el Informe N° 728-2015-GGASC/MPHH de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, solicitando la aprobación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 30% de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo N° 1065, en su inciso 12) artículo 10° preceptúa: (...) que las municipalidades están obligadas a: "implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada" (...).

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprobó la Política Nacional del Ambiente, en la cual se enmarca las políticas sectoriales, regionales y locales, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno.

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 175-2015 de fecha 26.03.2015, se dispuso la implementación del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015, la cual establece los lineamientos para el cumplimiento y verificación de la Meta N° 05: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito.

Que, a través del Informe N° 728-2015-GGASC/MPHH de fecha 07.05.2015, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, remite el "Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios al 30% de viviendas urbanas del Distrito de Huacho", a efectos de ejecutar las actividades programadas y alcanzar los objetivos planteados. Asimismo, cuenta con opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 137-2015-GPP/MPH, Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 563-2015-GAJ y Gerencia Municipal con Proveído N° 1020-2015-GM/MPH.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EJERCIENDO LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 30% de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho, que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, el cumplimiento del presente, disponiendo las acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo de Coordinación Municipal, integrado por las siguientes áreas: Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes, Recreación y Biblioteca, las cuales contribuirán con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, encargada de la ejecución y desarrollo del programa.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO del presente Decreto de Alcaldía, al Ministerio del Ambiente, para los fines de su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Tecnología, Sistemas de Información y Estadística la publicación en el portal institucional www.munihuacho.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1249609-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.


Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO